

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO



PATRIA HONOR LEALTAD

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA CAUSAL BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES DE COMUN UTILIZACIÓN – PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N. SASIE283-DIGSA/DMBUG- 2026, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y PAÑITOS HÚMEDOS, DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS A LA REGIONAL No. 2 Y A SUS UNIDADES SATELITES CENTRALIZADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CESAR Y SUR DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA 2026.

BUCARAMANGA SANTANDER, JULIO 2026

CAPITULO I

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO

El presente pliego de condiciones ha sido estructurado de manera que los capítulos 1, 2 y 3 contienen disposiciones de tipo general aplicables a los diferentes procesos que efectúa EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO-DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, igualmente en los documentos electrónicos del SECOP II se encuentran los anexos y formularios los cuales deben ser diligenciados en su integridad por el proponente.

1.1 OBJETO

EL SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y PAÑITOS HÚMEDOS, DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS A LA REGIONAL No. 2 Y A SUS UNIDADES SATÉLITES CENTRALIZADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CESAR Y SUR DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA 2026.

1.2 CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:

EL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA invita a la comunidad en general a participar de la vigilancia a la gestión pública a través de la constitución de veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia; se invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

1.3 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La modalidad de selección adoptada para el presente proceso es SELECCIÓN ABREVIADA CAUSAL ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES DE COMUN UTILIZACIÓN PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, la cual se encuentra estipulada en el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor establece:

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

a) Selección abreviada: La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)

Por lo anterior, El DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA DMBUG determinó que para adelantar la escogencia de un proponente para EL SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y PAÑITOS HÚMEDOS, DESTINADOS A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ADSCRITOS A LA REGIONAL No. 2 Y A SUS UNIDADES SATÉLITES CENTRALIZADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CESAR Y SUR DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA 2026, se realizará

mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

La adquisición de productos de PAÑALES Y PAÑITOS, descritos en este documento, está destinada al normal funcionamiento de las unidades centralizadas cumpliendo con su misión institucional.

La Selección Abreviada por Subasta Inversa, siendo un proceso simplificado, garantiza la eficiencia de la contratación, pues las unidades adscritas requieren lo antes posible de estos elementos, para llevar a cabo el cumplimiento de su misión institucional.

Estos bienes, son ofrecidos abiertamente en el mercado nacional e internacional, en condiciones de precio y calidad equivalente para quien lo solicite, ya sea una persona natural, jurídica, privada o pública y con las características necesarias para satisfacer la necesidad del público.

Es procedente la utilización de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, primero, porque los bienes descritos constituyen una causal de este tipo de modalidad de selección, según las normas expuestas en este ítem, por tratarse de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización y, segundo, porque debe adelantarse un proceso de escogencia simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, como ya se explicó.

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la Unidad ejecutora o entidad contratante puede decidir si bien escoge la Subasta inversa electrónica o presencial así:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos”.

Por lo expuesto, el procedimiento a aplicarse será a través DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, por medio de la plataforma del SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>), toda vez que verificado el portal de la Agencia Nacional de Compras Públicas “Colombia Compra Eficiente”, el objeto del contrato no se encuentra dentro de los acuerdos marco de precios.

El marco legal del proceso de selección y del contrato adjudicado, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y específicamente por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 y 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 019 de 2012 y su Decreto aclaratorio 0053 de 2012, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

A su turno, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 “De las modalidades de selección”, el párrafo segundo en su numeral 3, enuncia que “...*Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2° del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2° y 3° de la Ley 816 de 2003...*”, es decir, que no se da aplicación a la Ley 816 de 2003, para los procesos cuyo objeto contemple la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

Finalmente se estipula que el contrato que se derive del presente proceso por SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA será un Contrato de SUMINISTRO

Al presente proceso, también le serán aplicables todas las demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia, que rijan o lleguen a regir aspectos del proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana se presumirán conocidas por todos los interesados y proponentes.

A este proceso de selección le son aplicables, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral, multas, clausula penal pecuniaria y caducidad.

Conforme a lo dispuesto el en inciso segundo del numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los términos de los artículos 15, 16, 17, y 18 de la misma ley.

1.4 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO – CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con lo establecido por el ente rector para la contratación estatal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la Circular Única Externa Versión 3 de 27 DE DICIEMBRE DE 2023: “La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación”.

Para el presente proceso se establece los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

CODIGO UNSPSC					
GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO	CODIGO UNSPC
(E) PRODUCTOS DE USO FINAL	(53) ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONA	(10) ROPA	(23) ROPA INTERIOR	(06) PAÑALES PARA ADULTO	53102306
				(05) PAÑALES PARA BEBE	53102305
		(13) ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	(16) BAÑO Y CUERPO	(24) PAÑOS LIMPIADORES DESECHABLES	53131624
				(39) PROTECTORES PARA INCONTINENCIA URINARIA	53131639

1.5 PARTICIPANTES

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, legalmente constituidas y con capacidad para contratar con el Estado colombiano, ya sea de manera individual o conjunta mediante consorcios o uniones temporales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero, económico y organizacional establecidos en el presente Pliego de Condiciones y sus anexos, así como la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. Igualmente, deberán demostrar que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con entidades estatales, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables.

Tratándose de personas jurídicas, su objeto social o actividad económica deberá guardar relación con el objeto del presente proceso, relacionado con el suministro de pañales desechables para población pediátrica y adulta, pañitos húmedos y demás bienes requeridos por la Entidad.

En el caso de consorcios y uniones temporales, estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en el presente proceso de selección, indicando claramente los porcentajes de participación, responsabilidades, actividades a cargo de cada integrante y la designación de su representante.

La participación en el presente proceso implica la aceptación integral de las condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación, sin que la sola presentación de la propuesta genere derecho alguno a favor del proponente distinto al de participar en el proceso bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.



1.6 PRESUPUESTO OFICIAL

El Gobierno Nacional mediante Decreto 1477 de 2025, expedido el 30 de diciembre de 2025, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

El presupuesto oficial asignado a este proceso de selección es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$468.000.000 M/CTE)**, se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N.º 29726 de enero de 2026 Rubro presupuestal A-02-02-01-003-002 PASTA, PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRESOS Y ARTICULOS SIMILARES Recurso 10 CSF, expedido por Gestión Presupuesto del Dispensario Médico de Bucaramanga.

	No.	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso y Situación	Fecha	Valor Vigencia2026
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	29726	A-02-02-01-003-002 PASTA, PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRESOS Y ARTICULOS SIMILARES	NACIÓN	10 CSF	27 de enero de 2026	\$468.000.000

CDP No 29726

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHeinejav

Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-11-080

Fecha y Hora Sistema: 2026-02-24 9:30 a. m.

NELLY MEJIA VARGAS

DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	29726	Fecha Registro:	2026-01-27	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-11-080	DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor Ninguno
Valor Inicial:	441.000.000,00	Valor Total Operaciones:	27.000.000,00	Valor Actual:	468.000.000,00	Saldo x Comprometer: 468.000.000,00
						W. Bloqueado 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Número:	29726	Fecha Registro:	2026-01-27	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-11-080 DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA	A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRESOS Y ARTICULOS SIMILARES	Nación	10	CSF	2026-02-24	441.000.000,00	27.000.000,00	468.000.000,00	468.000.000,00	0,00
Total:						441.000.000,00	27.000.000,00	468.000.000,00	468.000.000,00	0,00

Objeto:

SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y PAÑITOS HÚMEDOS AUTORIZADOS MEDIANTE TUTELAS PACIENTES REGIONAL II

Firma Responsable

1.7 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Atendiendo lo dispuesto en el **artículo 34 de la Ley 2069 de 2020**, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales podrán limitar la convocatoria de los procesos de contratación a MIPYMES cuando el valor del proceso no supere el umbral definido anualmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la Entidad toma como **referencia el último umbral MIPYME oficialmente publicado**, correspondiente a la vigencia 2026, fijado en **US\$125.000**, equivalentes a **COP \$511.708.497**, conforme a la información emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COP\$	511.708.497

En el presente caso, el presupuesto oficial del proceso de contratación asciende a es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$468.000.000 M/CTE)**, valor que **NO SUPERA el umbral legal establecido** para limitar la convocatoria exclusivamente a MIPYMES.

En consecuencia, **el presente proceso SI ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO EXCLUSIVAMENTE A MIPYMES**, por no cumplirse el requisito de cuantía exigido por la normativa vigente.

1.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Así mismo, no podrán participar los proponentes que se encuentren en situaciones que limiten o impidan jurídicamente la celebración o ejecución del contrato, o que afecten de manera sustancial su capacidad jurídica, financiera, técnica u organizacional para cumplir las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas en el presente proceso de selección.

Nota: Con la presentación de la oferta y el diligenciamiento del formato de inhabilidades e incompatibilidades establecido por la Entidad, el proponente autoriza expresamente al Dispensario Médico de Bucaramanga para verificar la información suministrada, consultar bases de datos públicas y privadas legalmente autorizadas, validar antecedentes, registros y certificaciones, así como solicitar la información adicional que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y prevenir riesgos asociados a la contratación estatal y a la lucha contra la corrupción.

1.9 PUBLICIDAD DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **209 de la Constitución Política, 24 de la Ley 80 de 1993, 3 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**, el **Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad Ejército – Dispensario Médico de Bucaramanga (DMBUG)** será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos, actuaciones y actos administrativos asociados al presente proceso de selección, salvo aquellos asuntos que se encuentren sometidos a reserva legal.

En cumplimiento de lo anterior, la Entidad realizará la publicación de los documentos y actos del proceso a través del **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, conforme a lo establecido por la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, garantizando el acceso público a la información y la observancia de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.

La información contenida en los actos del proceso se considerará **oponible a partir del momento en que sea publicada en el SECOP II**, de conformidad con lo previsto en el artículo **2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**, sin perjuicio de los términos legales para la presentación de observaciones, recursos o solicitudes de aclaración por parte de los interesados.

La publicación electrónica de los actos administrativos y documentos que integran el presente



proceso de contratación se efectuará en la fecha de su expedición y, a más tardar, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes**, en los términos previstos en la normatividad vigente. En todo caso, la Entidad dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre protección de la información sujeta a reserva legal, garantizando el equilibrio entre el principio de publicidad y los derechos fundamentales y legales que resulten aplicables.

CAPITULO II

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

El contrato que se derive del presente proceso de selección corresponde a un contrato de suministro, toda vez que su objeto consiste en la adquisición y entrega periódica de pañales desechables para población pediátrica y adulta, pañitos húmedos y demás bienes requeridos por la Entidad para atender las necesidades de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

La ejecución contractual se realizará bajo la modalidad de suministro a precios unitarios, de conformidad con las cantidades efectivamente requeridas por la Entidad durante la vigencia del contrato, sin que exista obligación de consumir la totalidad del presupuesto estimado.

El contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal. En lo no previsto por dichas disposiciones, se aplicarán las normas civiles y comerciales que resulten pertinentes.

Los bienes suministrados deberán cumplir las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, presentación, empaque y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, garantizando su idoneidad para satisfacer las necesidades institucionales que motivan la presente contratación.

2.2 NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso de selección, el pliego de condiciones, la evaluación de las ofertas y el contrato que se derive de su adjudicación se rigen por las disposiciones contenidas en la **Constitución Política de Colombia**, la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015**, y las demás normas que regulan la contratación estatal.

Así mismo, serán aplicables las disposiciones civiles y comerciales en lo no regulado expresamente por la normativa especial de contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

El análisis jurídico detallado, así como la identificación y desarrollo de la normatividad aplicable al objeto contractual, modalidad de selección, tipología contractual, garantías, riesgos y demás aspectos legales del proceso, se encuentra contenido en el Estudio Previo del presente proceso de contratación, el cual hace parte integral de los Documentos del Proceso y se entiende incorporado al presente Pliego de Condiciones para todos los efectos legales.

En consecuencia, las disposiciones legales y reglamentarias analizadas en el Estudio Previo serán de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para los proponentes, en lo que resulte aplicable al presente proceso de selección.

En todo caso, se entenderán incorporadas las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriormente citadas.

2.3 DERECHOS DE LOS PROPONENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993**, el artículo **5 de la Ley 1150 de 2007**, y las disposiciones concordantes del **Decreto 1082 de 2015**, los proponentes tienen derecho, entre otros, a:

- a. **Solicitar la prórroga del plazo** comprendido entre la apertura y el cierre del proceso de selección, antes de su vencimiento, siempre que la solicitud se encuentre debidamente justificada. La Entidad evaluará la viabilidad de acceder a dicha solicitud atendiendo las necesidades del servicio, el cronograma del proceso y los principios que rigen la contratación estatal.
- b. **Solicitar aclaraciones al pliego de condiciones**, dentro de los términos y oportunidades establecidos en el cronograma del proceso, a través de la plataforma del SECOP II.
- c. **Conocer las evaluaciones realizadas por la Entidad y presentar las observaciones** que consideren pertinentes, dentro de los plazos previstos, en garantía del debido proceso y del principio de transparencia.
- d. **Subsanar documentos de la oferta**, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre que dicha subsanación no implique mejorar, completar, adicionar, modificar o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni afecte la comparación objetiva de las ofertas.
- e. **Ejercer los demás derechos que les reconozca la Constitución Política, la ley y las normas que regulan la contratación estatal.**

2.4 INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que ha estudiado integralmente el presente pliego de condiciones, los documentos anexos, las adendas y las respuestas a las observaciones formuladas durante el proceso de selección; que conoce la naturaleza del contrato, su objeto, el presupuesto, el plazo de ejecución y las condiciones de participación, y que formula su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente.

En consecuencia, el proponente se compromete a cumplir la totalidad de las condiciones requeridas en el presente proceso y declara que su oferta se ajusta a los dictados de la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas que regulan la contratación estatal.

Cada uno de los documentos que hacen parte del proceso de contratación deberá interpretarse de manera integral y armónica. Las interpretaciones o deducciones que el proponente realice sobre el contenido del pliego de condiciones serán de su exclusiva responsabilidad.

En consecuencia, el **DMBUG no será responsable** por errores, omisiones, conjeturas, suposiciones o interpretaciones equivocadas en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta, cuando dichas situaciones no hayan sido oportunamente consultadas a la Entidad dentro de los plazos establecidos.

Cuando en el presente pliego de condiciones o en el contrato se haga referencia a días, se entenderá que se trata de **días hábiles**, salvo disposición expresa en contrario.

2.5 DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 24 de la Ley 80 de 1993**, y los artículos **2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015**, todos los documentos que se expidan en el desarrollo del presente proceso de selección podrán ser consultados y descargados a través de la plataforma del **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**. El **SECOP II constituye el único medio oficial de comunicación** entre la Entidad y los proponentes dentro del presente proceso de selección, por lo cual los mensajes de datos, documentos y actuaciones allí publicados tendrán carácter oficial y producirán efectos jurídicos.

En consecuencia, es **obligación de los proponentes** consultar de manera permanente el proceso en la plataforma del SECOP II, a fin de conocer oportunamente las actuaciones, documentos, aclaraciones, observaciones, respuestas y adendas que se publiquen durante el trámite del proceso.

No será admisible como excusa el desconocimiento, desinformación o falta de consulta de la información publicada en el SECOP II, para efectos de justificar el incumplimiento de los términos, requisitos o condiciones establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

2.6 SUJECCIÓN DE LA PROPUESTA AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección deberán **referirse y sujetarse de manera integral** a todos y cada uno de los requisitos, condiciones y disposiciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones, sus anexos, formularios y adendas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993**. Para tal efecto, al elaborar y presentar su propuesta, el proponente deberá tener en cuenta la

totalidad de las condiciones **técnicas, jurídicas, financieras y económicas** establecidas en el pliego de condiciones, así como las aclaraciones y modificaciones que se realicen mediante adendas, las cuales hacen parte integral del mismo.

La **omisión, inobservancia o incumplimiento** de cualquiera de las exigencias previstas en el presente Pliego de Condiciones y sus documentos anexos será de **exclusiva responsabilidad del proponente** y podrá dar lugar a la no habilitación o al rechazo de la oferta, según corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente proceso y en la normatividad vigente.

En ningún caso se aceptarán interpretaciones parciales, condicionadas o restrictivas del Pliego de Condiciones por parte de los proponentes.

2.7 PUBLICIDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en los numerales **2, 3 y 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993**, y en desarrollo del principio de transparencia que rige la contratación estatal, los documentos y propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección tendrán **carácter público**, y los expedientes que los contengan estarán disponibles para consulta de cualquier persona que lo solicite, a través de los medios dispuestos por la Entidad.

En consecuencia, con la presentación de la oferta, el proponente **acepta expresamente** que todos los documentos que integran su propuesta podrán ser conocidos, consultados y examinados por la Entidad, los órganos de control, los demás proponentes y la ciudadanía en general, **salvo aquellos que se encuentren amparados por reserva legal**, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Cualquier persona podrá acceder a la plataforma del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II** para consultar la información y los documentos que se surtan durante el desarrollo del presente proceso de selección, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

2.8 CONVOCATORIA PÚBLICA Y AVISO

El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, cuando a ello haya lugar, podrán ser consultados por los interesados a través de la plataforma del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015**, y en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

La publicación del aviso de convocatoria y de los documentos del proceso en el SECOP II constituye el mecanismo oficial mediante el cual la Entidad da a conocer el inicio del proceso de selección, y a partir de dicha publicación se entienden surtidos los efectos jurídicos correspondientes para los interesados.

En consecuencia, los interesados deberán consultar de manera permanente la plataforma del SECOP II para conocer la información y documentación relacionada con el presente proceso de selección.

2.9 APERTURA DEL PROCESO Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015**, la Entidad, mediante **acto administrativo debidamente motivado**, ordenará la apertura del presente proceso de selección, en la fecha señalada en el cronograma establecido en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la **publicación del Pliego de Condiciones Definitivo**, el cual contendrá las reglas jurídicas, técnicas, financieras y económicas que rigen el presente proceso de selección.

En cumplimiento de los principios de **transparencia, publicidad y selección objetiva**, consagrados en el **artículo 24 de la Ley 80 de 1993**, el acto administrativo de apertura, el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en la plataforma **SECOP II**, medio oficial de publicidad del presente proceso.

A partir de la publicación del acto administrativo de apertura y del pliego de condiciones definitivo en el SECOP II, se entenderá **formalmente iniciado el proceso de selección**, y los interesados deberán sujetarse integralmente a las reglas allí establecidas.

2.10 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015**, será requisito de procedibilidad para participar en el presente proceso de selección que los interesados **manifiesten su interés de participar**, dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

La manifestación de interés deberá realizarse **únicamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, en el enlace correspondiente al proceso de selección, y en la fecha y hora establecidas en el cronograma.

La manifestación de interés constituye un **requisito habilitante**, pero **no equivale a la presentación de la oferta**, ni genera derecho alguno a favor del interesado distinto al de continuar en el proceso de selección conforme a las reglas establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

Conforme a lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015**, si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, podrá continuar el proceso con la totalidad de los interesados. Para el presente proceso de selección, **NO HABRÁ LUGAR A SORTEO**, circunstancia que se deja expresamente consignada en el presente pliego.

De la diligencia de manifestación de interés se levantará la respectiva **acta**, la cual será publicada en el Portal Único de Contratación – SECOP II, para conocimiento de los interesados que cumplieron con el requisito de procedibilidad establecido en este numeral.

En caso de no presentarse manifestaciones de interés dentro del término previsto en el cronograma, la Entidad declarará **DESIERTO el proceso de selección**, por imposibilidad de continuar con el trámite contractual.

En el evento en que un interesado no pueda acceder a la plataforma del SECOP II, se aplicará lo dispuesto en el **Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II** expedido por Colombia Compra Eficiente (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión 01 del 25 de enero de 2022), o el que lo modifique o sustituya.

En el caso de proponentes plurales, la manifestación de interés deberá realizarse conforme a lo establecido en la **Guía Rápida para Manifestar Interés a través del SECOP II** y la **Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II**, expedidas por Colombia Compra Eficiente.

2.11 ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES Y OBSERVACIONES

Las solicitudes de aclaración y observaciones al pliego de condiciones deberán presentarse **por escrito y únicamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan el uso del SECOP II como medio oficial de comunicación del proceso de contratación.

Las solicitudes deberán:

- Hacerse dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.
- Identificar claramente el proceso de selección al cual se refieren.
- Señalar de manera expresa el numeral, su numeral, inciso o página del pliego de condiciones sobre el cual se formula la observación o solicitud de aclaración.
- Estar redactadas de forma clara, concreta y precisa, indicando si se refieren a aspectos jurídicos, técnicos, financieros o económicos del proceso.

Las solicitudes de aclaración y observaciones deberán presentarse exclusivamente a través de la sección **“Observaciones a los Documentos del Proceso”** del SECOP II, dentro del término previsto para tal efecto. No se aceptarán observaciones presentadas por otros medios distintos a la plataforma, ni aquellas remitidas por la opción de mensajes del SECOP II.

Concluido el término establecido en el cronograma para la presentación de observaciones y solicitudes de aclaración, **la Entidad no estará obligada a aceptar ni a considerar cuestionamientos posteriores** relacionados con el contenido, alcance o exigencias del pliego de condiciones, en aplicación del **principio de preclusión de las etapas del proceso contractual**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las solicitudes de aclaración y observaciones presentadas oportunamente serán analizadas por la Entidad y **las respuestas serán publicadas en la plataforma del**

SECOP II. En caso de que las observaciones sean acogidas y den lugar a modificaciones del pliego de condiciones, estas se formalizarán mediante la expedición de las correspondientes **adendas**, las cuales harán parte integral del pliego de condiciones definitivo.

Observaciones extemporáneas

Las observaciones y solicitudes de aclaración que se presenten **por fuera del término establecido en el cronograma del proceso** se considerarán **extemporáneas** y, en principio, **no obligan a la Entidad a pronunciarse ni a modificar el contenido del pliego de condiciones**, de conformidad con el principio de preclusión de las etapas del proceso contractual.

No obstante, lo anterior, y en atención a los principios de **transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y buena fe**, la Entidad **podrá, de manera excepcional y discrecional**, pronunciarse sobre observaciones extemporáneas cuando, del análisis de estas, se evidencie:

- la existencia de un **error material**,
- una **inconsistencia normativa**,
- un posible **vicio de legalidad**, o
- una situación que pueda afectar la adecuada estructuración del proceso, la correcta ejecución del contrato o el interés general.

La eventual respuesta a observaciones extemporáneas **no implicará la reapertura de la etapa de observaciones, no modificará el cronograma del proceso**, ni generará derechos adicionales a favor de los interesados, salvo que la Entidad, de manera **expresa y motivada**, determine que es estrictamente necesario efectuar ajustes al pliego de condiciones mediante adenda.

En todo caso, la respuesta a observaciones extemporáneas constituye una **facultad de la Entidad** y no una obligación, y su emisión **no podrá interpretarse como una convalidación de la extemporaneidad** ni como una renuncia a las reglas del proceso previamente establecidas.

Cuando un interesado no pueda acceder a la plataforma del SECOP II para presentar observaciones o solicitudes de aclaración, se aplicará lo dispuesto en el **protocolo de indisponibilidad del SECOP II vigente**, expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual regula los mecanismos alternativos y las condiciones para la actuación en dichos eventos. Para crear una observación, vaya a la sección “Observaciones a los Documentos del Proceso” y haga clic en “Crear”. El cronómetro en cuenta regresiva del área de trabajo le indica el tiempo que queda para que se venza la fecha límite de presentación de observaciones. Cuando llegue a cero usted no podrá enviar más observaciones a la Entidad Estatal. Revise con cuidado las fechas límite del cronograma del Proceso, no presente observaciones por la opción mensajes.

Las solicitudes de aclaración serán resueltas por la Entidad y publicadas en el Portal Único de Contratación Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co En la opción observaciones. Las observaciones acogidas por el DMBUG serán reflejadas a través de adendas, y la modificación en el pliego de condiciones definitivo.

2.12 PLAZO PARA LA ENTREGA DE OFERTAS

El plazo de la OFERTA entendido como el término que transcurre entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, será aquel comprendido entre el día de la publicación del pliego definitivo y la resolución de apertura hasta la fecha y hora establecidas para el cierre, tal como se señalan en el cronograma del proceso.

En la fecha indicada los proponentes entregarán las propuestas a través de la plataforma del SECOP II cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones.

Las propuestas que lleguen después de la hora prevista para el cierre del proceso de selección, **NO SERÁN RECIBIDAS** por la plataforma del SECOP II, toda vez que esta opción se inhabilita automáticamente una vez vence el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección.

2.13 PLAZO MÁXIMO PARA ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección.

2.14 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Con la presentación de la propuesta, se entiende que el proponente ha realizado el análisis completo del proceso y que su oferta ha sido elaborada con base en sus propios estudios, estimaciones y evaluaciones, sin que ello genere responsabilidad alguna para la Entidad. El DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA no asumirá responsabilidad por interpretaciones erradas, omisiones o falta de diligencia del proponente en la revisión de la información publicada en el SECOP II, ni por los costos en que incurra con ocasión de la preparación y presentación de su oferta.

En consecuencia, el proponente asumirá todos los costos, riesgos, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas asociadas a la celebración y ejecución del contrato, sin lugar a reclamaciones posteriores por conceptos no previstos en su oferta.

Se recomienda al proponente, que lea cuidadosamente el contenido de este documento y en caso de considerar necesario, obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica,

económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria para la presentación de una propuesta. El proponente deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección, es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de esta.

La circunstancia de que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni los riesgos, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualesquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobre costos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios económicos y en sus propias estimaciones.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el EI DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener Asesoría calificada.

2.15 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

De conformidad con los principios de **publicidad y transparencia** consagrados en el artículo 24 de la **Ley 80 de 1993**, así como en la **Ley 1712 de 2014** – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, la información que se solicita para la presentación de las propuestas en el presente proceso **no tiene, en principio, el carácter de reservada o confidencial**, y será de acceso público a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

No obstante lo anterior, cuando la propuesta contenga información que, conforme a la Constitución y la ley colombiana, tenga la naturaleza de **información reservada, confidencial, privada o que constituya secreto industrial o comercial**, el proponente deberá **identificarla de manera expresa**, indicando los documentos o apartes específicos que tengan dicha condición y **citando de forma clara las normas legales que**

fundamentan la reserva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014.

La simple manifestación del carácter confidencial de la información por parte del proponente **no obliga a la Entidad a aceptarla como tal**, correspondiendo al DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA evaluar dicha solicitud conforme al marco normativo aplicable y a los principios que rigen la contratación estatal.

En todo caso, EIDISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA Se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

2.16 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La apertura de las propuestas se realizará a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del **Decreto 1082 de 2015**.

La apertura de las ofertas corresponde a un **evento electrónico** gestionado por la plataforma del SECOP II, mediante el cual la Entidad accede a las propuestas presentadas dentro del plazo establecido, sin que ello implique la realización de audiencia pública ni la adopción de decisiones de fondo sobre la evaluación de las ofertas.

En cumplimiento del principio de **publicidad** consagrado en el artículo 24 de la **Ley 80 de 1993**, las propuestas presentadas podrán ser consultadas a través del SECOP II, de acuerdo con las reglas de acceso a la información pública y las disposiciones sobre información confidencial previstas en el presente pliego de condiciones.

2.17 PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS

De conformidad con el principio de **publicidad** previsto en el artículo 24 de la **Ley 80 de 1993**, y las disposiciones del **Decreto 1082 de 2015**, las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección harán parte de los documentos del proceso y podrán ser consultadas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, conforme a las reglas de acceso a la información pública y a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

La consulta de las ofertas se realizará a través del SECOP II, respetando las disposiciones sobre **información confidencial o reservada** debidamente identificada por los proponentes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.14 del presente pliego.

La publicación y consulta de las ofertas no implica pronunciamiento alguno por parte de la Entidad sobre su admisibilidad, habilitación o evaluación, los cuales se efectuarán en las etapas y términos establecidos en el cronograma del proceso.

2.18 CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **24 y 30 de la Ley 80 de 1993**, el artículo **5 de la Ley 1150 de 2007**, y el artículo **2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015**, una vez publicado el informe de evaluación preliminar en la plataforma del **SECOP II**, la Entidad concederá a los proponentes un término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

Durante este término, los proponentes podrán formular observaciones exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II, respecto de los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos contenidos en el informe de evaluación preliminar.

Dentro del mismo término, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad podrá solicitar la **subsanción de documentos o requisitos habilitantes**, siempre que estos no otorguen puntaje ni impliquen la mejora, adición o modificación de la oferta presentada.

Observaciones extemporáneas:

Las observaciones presentadas con posterioridad al vencimiento del término de traslado se considerarán **extemporáneas**. No obstante, en garantía de los principios de **transparencia, publicidad y debido proceso**, la Entidad podrá dar respuesta a dichas observaciones, sin que ello implique la reapertura de etapas precluidas, la modificación del cronograma, ni la obligación de ajustar el informe de evaluación, salvo que de su análisis se evidencie un error material, una inconsistencia sustancial o una situación que comprometa la legalidad del proceso o la selección objetiva del contratista.

En ningún caso la presentación de observaciones extemporáneas suspenderá el proceso de selección ni impedirá a la Entidad continuar con las etapas subsiguientes, incluida la adjudicación, conforme al cronograma establecido.

2.19 ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** y el **artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, una vez realizada la diligencia de cierre del proceso de selección, la Entidad podrá solicitar a los oferentes las **aclaraciones que resulten necesarias**, exclusivamente respecto de los documentos o información presentados en la oferta.

Las aclaraciones solicitadas deberán referirse únicamente a aspectos **formales, explicativos o de precisión**, siempre que **no impliquen en ningún caso** la adición, modificación, mejora o complemento de la oferta presentada, ni alteren los factores objeto de evaluación o asignación de puntaje.

En consecuencia, **no serán objeto de aclaración o subsanación** aquellos requisitos que incidan en la asignación de puntaje, ni aquellos cuya omisión o presentación incompleta afecte la comparación objetiva de las ofertas.

La Entidad establecerá en el cronograma del proceso el término dentro del cual los oferentes deberán atender las solicitudes de aclaración o subsanación. El no suministro de la información requerida dentro del plazo otorgado dará lugar a la **evaluación negativa del requisito correspondiente** o al **rechazo de la oferta**, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente pliego y en la normativa vigente.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes **no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas**, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA analizará las respuestas presentadas por los oferentes y verificará su correspondencia estricta con lo solicitado, dejando constancia de ello en el informe de evaluación definitivo.

2.20 CAUSALES DE RECHAZO TOTAL DE LAS PROPUESTAS

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas en general cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:

- a. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
- b. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
- c. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de sus miembros del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la constitución y la ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Ley 734 de 2002, Ley 1955 del 24 de mayo de 2019 y las normas aplicables a la contratación pública.
- d. Cuando la proponente persona natural y/o jurídica o su representante legal, apoderado y/o el suplente cuando este último firme la propuesta registre antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 literal d) al habersele dictado sentencia judicial y ser condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
- e. Por no encontrarse al día en las obligaciones correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.
- f. Cuando el proponente de la sociedad o los miembros del consorcio o unión temporal no tenga la capacidad jurídica contemplada; de conformidad con lo expresado en la Ley 80 de 1993 en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio.
- g. Los documentos aportados en la propuesta que no aparecen claramente acreditados o no son claros para el evaluador y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente dentro del término establecido por el DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la Ley y/o pliego de condiciones.
- h. La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, para el mismo proceso, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o individualmente.

- i. Cuando la oferta en forma extemporánea y/o sea enviada por correo electrónico, medios magnéticos o fax, en todo caso solo serán válidas las ofertas presentadas por medio del SECOP II, exceptuando los casos en que exista indisponibilidad de la plataforma SECOP II, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en la *Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II* emitida por Colombia Compra Eficiente. – En todo caso, las ofertas se recibirán al correo electrónico dmbug2adm2022@gmail.com.
- j. Cuando el oferente se encuentre incurso dentro de las inhabilidades del art. 43 de la Ley 1955 de 2019.
- k. Cuando omita la inclusión de las adendas efectuadas al pliego de condiciones.
- l. Cuando la vigencia de las Personas naturales, Personas Jurídicas, Persona jurídica extranjera y/o Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de sociedad futura sea inferior al plazo de ejecución del Contrato resultante y un año más.
- m. Un proponente plural (consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedades futuras) quedará rechazado cuando su oferta en el SECOP II sea presentado por un usuario singular. De acuerdo con la guía de Colombia compra eficiente (guía rápida para la creación de proponente plurales en SECOP II).
- n. Cuando el objeto social principal de la sociedad, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, o el Documento que así lo acredite expedido por Autoridad Competente del respectivo domicilio social del proponente, no se encuentre directamente relacionado con el objeto del presente Proceso de Contratación.
- o. Cuando el objeto social del oferente, o de cada uno de los miembros de la unión temporal o consorcio no se encuentra relacionado con el proceso contractual, dependiendo del tipo de sociedad.
- p. Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente proceso, o participe como persona natural.
- q. La oferta económica no debe superar el precio de referencia unitario, según su naturaleza jurídica y tributaria, so pena de causal de rechazo de la oferta.
- r. La no presentación de la oferta económica (formulario No 8).
- s. El precio de referencia unitario deberá incluir IVA (cuando aplique) y demás gravámenes (AIU cuando aplique)
- t. Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.
- u. El oferente debe ofertar de acuerdo con su condición tributaria.
- v. Solo se aceptan ofertas en pesos colombianos y se pagará el contrato resultante en pesos colombianos, cuando el oferente sea nacional o extranjero con sucursal en Colombia. Solo se aceptan ofertas en dólares americanos y se pagará el contrato resultante en dólares americanos, cuando el oferente sea extranjero sin sucursal en Colombia. El no cumplimiento de lo anterior se considera causal de rechazo.
- w. Todos los precios presentados en la oferta se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van todos los impuestos de ley, arancelarios, aduaneros, costos asociados y contribuciones a que haya lugar para la prestación del servicio y bienes que se deriven del bien en el punto establecido que conlleven la celebración y ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precio.
- x. Para las propuestas de los oferentes “responsables del IVA”, en ningún caso el valor ofertado puede superar el valor de referencia INCLUIDO IVA, para las propuestas de los oferentes “NO responsables del IVA” el valor de referencia no podrá superar el valor ANTES DE IVA. Es deber del oferente asesorarse correctamente para la elaboración de la propuesta económica y ofertar conforme a su condición tributaria teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes.
- y. No cumplir con los indicadores financieros y organizacionales del pliego de condiciones.
- z. El comité económico evaluador, podrá rechazar la oferta requerida por precios artificialmente bajos cuando el proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta, cuando el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal., cuando las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, cuando las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su

oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

aa. Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración no allegue la información dentro del tiempo establecido o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el M.D.N - Ejército Nacional-DMBUG, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.

bb. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

cc. La no presentación de la garantía de la seriedad de la propuesta en el momento del cierre.

dd. Cuando la Garantía de Seriedad de la oferta no haya sido otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para el caso de los Consorcios, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

ee. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación

ff. los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

gg. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes

2.21 DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA

A continuación, se describe el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica:

- La subasta dará inicio **CON LA APERTURA DEL SOBRE No. 2 ECONÓMICO** en la fecha y hora señalada en el cronograma.
- Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.
- Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: ...“si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”..., salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiéndose que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.
- Los oferentes habilitados que participen en el evento de la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. Del DMBUG no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.
- El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los ofrecidos (TOTAL DE LA OFERTA) por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.
- Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II.
- **Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta de mínimo el TRES por ciento (3%).** Es importante tener en cuenta que el proponente, deberá realizar sus lances estimando por ítem respetando dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.
- El porcentaje de descuento total resultante de las pujas se aplicará a cada uno de los ítems una vez definido el porcentaje de descuento de la subasta.

Al momento de la aplicación del porcentaje de descuento resultante del Evento de Subasta Inversa Electrónica a los ítems, los precios ofertados se calcularán mediante el siguiente procedimiento:

- a. **Los valores de la oferta económica se determinarán sin decimales**, es decir, en números enteros, de lo contrario, se aplicará sobre cualquier valor de la oferta que contenga decimales, la fórmula en Microsoft Excel, “=REDONDEAR (“VALOR CON DECIMALES DE LA OFERTA”;0)”, ejemplo:

Argumentos de función

REDONDEAR

Número

2000,564

= 2000,564

Núm_decimales

0

= 0

= 2001

Redondea un número al número de decimales especificado.

Núm_decimales

especifica el número de decimales al que se desea redondear. Los números negativos se redondean a la izquierda de la coma decimal; cero se redondea al entero más cercano.

Resultado de la fórmula = 2001

Ayuda sobre esta función

Aceptar

Cancelar

El resultado obtenido por esta operación será el valor con el cual se hará la contratación.

NOTA 1: Si se llegase a presentar cambios sobre el valor total de la oferta luego de la corrección aritmética o redondeo, el comité económico evaluador pone en manifiesto y aclara que no está mejorando o desmejorando la oferta presentada por el proponente y el valor que resulte de esta corrección o redondeo será sobre el cual se evaluará y se comparará con las demás ofertas presentadas.

NOTA 2: La omisión de uno de los ítems en la oferta económica (Formulario Electrónico), **será causal de rechazo.**

NOTA 3: En caso de presentarse ofertas económicas alternativas por el mismo oferente con diferentes valores **será causal de rechazo.**

En el evento que esta Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, se catalogará este lance como no válido, esta advertencia se realizará también en el chat anterior a la realización de la subasta en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance esta Entidad Estatal informará por medio del chat el valor de cada lance válido sin especificar quien lo presentó¹.

- ✓ El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- ✓ La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y sólo conocen la posición en la que se encuentran.
- ✓ **Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.**
- ✓ De igual manera, si en el desarrollo de la subasta dos o más oferentes resultaran en la posición, número uno (1) con lances exactamente iguales, se aplicará lo establecido en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” la cual estableció en su Artículo 35 nuevos Factores de Desempate para un proceso de contratación realizado con cargo a recursos públicos; para la acreditación de estos factores, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.17. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.
- ✓ Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
- ✓ Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos tres (3) minutos. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento.
- ✓ Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, “...la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...”, se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los

¹ De acuerdo a la guía de Colombia Compra Eficiente, - Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II Segunda parte – Pagina 2

recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

- ✓ En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de esta. Y se aplicara la metodología relativa, y absoluta según la guía.
- ✓ La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.
- ✓ Si los oferentes no presentan lances durante la subasta inversa, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo (Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021), siempre que éste sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del proceso de selección.
- ✓ Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta, incluyendo la identidad de los oferentes habilitados, dando aplicación a la normatividad y las guías de Colombia Compra Eficiente.

2.23 SOPORTE TÉCNICO

Los oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

En caso de que SECOP II presente fallas para la presentación de ofertas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el manual “Cómo actuar ante indisponibilidad para presentar ofertas en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

2.24 REGLAS ESPECIALES Y CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA

Cuando en el valor de los ofrecimientos dados, se detecte que el oferente ha ofertado por un valor artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado, dicho requerimiento será efectuado por el Comité Económico Evaluador, si éste lo considera pertinente al momento de finalizar la subasta.

En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA no aceptará reclamo alguno en relación con ellos.

La adjudicación del presente proceso se efectuará por el competente contractual mediante resolución, previa recomendación del comité de adquisiciones, de conformidad con el resultado de la subasta inversa electrónica.

El plazo para efectuar la adjudicación del contrato relativo al presente proceso de selección y contratación es el descrito en el pliego de condiciones. Cuando el anterior plazo, a juicio del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA no sea suficiente, éste podrá prorrogarlo antes de su vencimiento hasta por un término igual a la mitad del inicialmente señalado.

Para que la subasta pueda llevarse a cabo, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 “Procedimiento para la subasta inversa” modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. En caso que un sólo oferente resulte habilitado para participar en la subasta, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2. modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si la oferta se ajusta a cada uno de los presupuestos establecidos para cada uno de los ítems y, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA.



La subasta concluirá:

- Cuando en el evento de subasta electrónica se presente sólo un lance válido.
- Cuando en el evento de subasta electrónica no se presenten nuevos lances (válidos) que mejoren la oferta anterior.
- Concluidos los lances y finalizado el evento de la Subasta electrónica, el proponente que haya ofertado el menor precio; de acuerdo al manejo de ofertas con posibles precios artificialmente bajos, resultante de la subasta. Será requerido por el comité económico evaluador, para que allegue sustentos y explicación.

NOTA: En todo caso el procedimiento se ceñirá al establecido en la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/art_subasta_p1_r.pdf

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/art_subasta_p2_r.pdf y la guía para proveedores “Guía rápida para participar en una subasta en el SECOP II”

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/art_subasta_proveedor.pdf

2.25 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA podrá declarar desierto el presente proceso de selección mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos:

2.25.1 Cuando no se presente ninguna oferta dentro del término establecido para el cierre del proceso.

2.25.2 Cuando ninguna de las ofertas presentadas cumpla los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia exigidos por la Entidad.

2.25.3 Cuando se presenten circunstancias que impidan la selección objetiva del contratista.

2.25.4 Cuando no exista pluralidad mínima de oferentes habilitados para la realización de la Subasta Inversa Electrónica y no sea procedente la adjudicación al único oferente habilitado, de conformidad con la normativa vigente.

2.25.5 Cuando se configure cualquiera de las demás causales previstas en la Constitución Política, la ley o los reglamentos aplicables.

NOTA: La declaratoria de desierto del proceso se efectuará mediante acto administrativo motivado, el cual será publicado en la plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados.

2.26 CRITERIOS DE DESEMPATE

El DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2011 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

A continuación, los oferentes encontrarán, los criterios de desempates con su respectiva forma de acreditarlo, documentos que deberán ser allegados al momento de presentación de la oferta.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
	Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	
	Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique	
	(Ley 816 de 2003, Artículo 1° Parágrafo, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021, que establece: “Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.	
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993)	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - Nobasta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)	
	Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas.	

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas.	
	Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe	



	entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación - tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	
	(Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) Nota: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Nota1: Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Nota 2: En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía.	

4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)
	Nota: La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más”.	
	Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.	
	La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).	
	Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la formula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.	
5- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas. (Artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011.)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).
	Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.	
	Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o
	Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz	
Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.	reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	Proponente Plural: acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		
8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un

asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Cooperativa y Asociación Mutua: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una delas condiciones señaladas en el inciso anterior.	
9- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios:	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019	
	Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	
	Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	
10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales	Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, MiPymes o asociaciones mutuales.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
	Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutua.	

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		
	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.	De no concurrir los criterios de

11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019)	desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MiPymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a Nota 6.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se registrará por la siguiente regla: De acuerdo a nota 6.
Nota 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
Nota 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.		
Nota 3: La condición de Mi pyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mi pyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
Nota 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		
Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.		
Nota 6: El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:		
(a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.		
(b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.		
(c) Realizados estos cálculos, la entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.		
Nota 7: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.		

2.27 INSTRUCCIONES PARA LOS PROVEEDORES PARA EL CASO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país

Observe y desarrolle el procedimiento establecido en el NUEVO PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022), señalado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, para el caso de fallas particulares y fallas generales, a fin de que la oferta cargada en el correo institucional sea considerada válida, de lo contrario será considerada fuera de término y no podrá ser evaluada.

Para los demás eventos tener en cuenta igualmente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el nuevo protocolo de indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022), el manual se encuentra en la página de Colombia Compra Eficiente y anexo al presente proceso.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022), considerando lo expuesto en el numeral



5. Recomendaciones, el numeral 6.6. Presentación de ofertas y el numeral 6.10 Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones, se establece:

Ante una Falla General, los interesados en el proceso deben estar atentos a los Canales de Comunicación Oficiales de la ANCP - CCE, disponibles: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/135>

Ante una Falla Particular deben comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio a través del Formulario de Soporte, este documento se encuentra disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/formulario-de-soporte>

La entidad define como canal de notificaciones y comunicación oficial ante una posible indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, el Correo electrónico: dmbug2adm2022@gmail.com

INDISPONIBILIDAD AL MOMENTO DE PRESENTAR OFERTAS:

Ante una Falla General, en el momento de Presentar Ofertas, una vez se restablezca la plataforma del SECOP II, la entidad modificará el cronograma del presente proceso, a fin de prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, garantizando así los principios de Publicidad, transparencia y demás principios que rigen la contratación pública. Una vez reestablecida la plataforma se enviará un mensaje público por medio de la herramienta “Mensajes del SECOP II”, donde se informará que se realizó la modificación al cronograma, a fin de que los interesados puedan presentar de manera directa sus ofertas.

NOTA: LA ENTIDAD CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, SE PERMITE INDICAR QUE LAS OFERTAS DEBERÁN SER ALLEGADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, UNA VEZ SE HAYA RESTABLECIDO LA PLATAFORMA DEL SECOP II, POR LO CUAL LA ENTIDAD A TRAVÉS DE ADENDA PROCEDERÁ A MODIFICAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO Y LOS OFERENTES CARGUEN SUS OFERTAS

Ante una Falla Particular en el momento de Presentar Oferta se seguirá el procedimiento establecido en el literal b. Falla Particular del numeral 6.6. Presentación de oferta. Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022)

2.28 INDISPONIBILIDAD AL MOMENTO DE LA CREACIÓN Y ENVÍO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y SUBSANACIONES:

En caso de presentarse una Falla General en la Creación y envío de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones, la entidad procederá a modificar el cronograma a través de adenda una vez se restablezca la plataforma con el fin de ampliar el plazo de recepción de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones.

En este caso el oferente deberá verificar el cronograma del proceso y presentar sus observaciones al informe y/o subsanaciones a través de la plataforma.

Ante una falla particular en el momento de crear y enviar observaciones al informe de evaluación y subsanaciones se seguirá el procedimiento establecido en el literal b. Falla Particular del numeral Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

CAPITULO III

DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

3.1 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, y el **artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, el **DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA** seleccionará la oferta más favorable a la Entidad, entendida como aquella que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, obtenga el **mayor puntaje total**, de acuerdo con los factores de evaluación y

ponderación establecidos en el presente pliego de condiciones.

Para el presente proceso de selección, la Entidad determinará la oferta más favorable mediante el mecanismo de **ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes**, conforme a lo previsto en el literal **a)** del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, serán objeto de evaluación y asignación de puntaje únicamente los factores expresamente definidos en este pliego, los cuales guardan relación directa con el objeto contractual y permiten una comparación objetiva de las ofertas.

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y serán verificados bajo la condición de **CUMPLE / NO CUMPLE**.

3.2 FACTORES HABILITANTES

Los factores habilitantes del presente proceso de selección tienen por objeto verificar que los proponentes cuentan con la capacidad jurídica, capacidad técnica, capacidad financiera y capacidad organizacional necesarias para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.2.1 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y serán evaluados bajo la condición de **CUMPLE / NO CUMPLE**.

Únicamente las ofertas que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes serán objeto de evaluación y ponderación económica.

La verificación de los factores habilitantes se realizará con base en la documentación aportada por los proponentes al momento del cierre del proceso, sin que sea posible mejorar, complementar o modificar la oferta presentada.

3.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA

3.2.1.1 FORMULARIO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente deberá diligenciar y publicar la carta de presentación de la oferta, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal en el caso de personas jurídicas o el proponente en el caso de personas naturales; con la firma de dicho documento, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas establecidas en el proceso de selección, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- b) Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
- c) Si es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- d) Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.
- e) Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y aceptar el contrato respectivo.

NOTA 1: El proponente elaborará la carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el texto del modelo del -Formulario No. 1- "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"- adjuntos en ANEXOS.

3.2.1.1 PODER:

Cuando el OFERENTE actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y aceptar el contrato respectivo.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte

contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

3.2.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRÍCULA MERCANTIL.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada con establecimientos de comercio y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
- b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario, la cual deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto Nacional 019 de 2012, el acta debe estar debidamente inscrita, registrada y ejecutoriada en el registro mercantil de la sociedad.
- d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- e. Las personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales deberán acreditar que cuentan con establecimiento de comercio de conformidad con lo determinado por el código de comercio colombiano.
- f. Para efectos del cumplimiento de este requisito los proponentes deberán tener en cuenta lo señalado al interior del Artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 que prevé respecto al plazo para renovar el Registro Mercantil, ESAL, RNT RONEOL, lo siguiente:

“... (...) Al Registro Único Empresarial (RUES de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.

Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia de este, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El

organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de esta. Los registros mercantiles y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes... (...).”.

3.2.1.3 PERSONAS NATURALES – CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL:

Deberán presentar certificado renovado de acuerdo con los términos establecidos por la ley y la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de propuesta, y cuya actividad principal o actividades secundarias tenga relación directa con el objeto del presente proceso.

Para los profesionales liberales como los Ingenieros o Arquitectos no están obligados a poseer registro mercantil, por lo tanto, este requisito no es obligatorio para ellos.

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátense de entidades

territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3.2.1.3.1 Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros.

3.2.1.3.2 En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

3.2.1.3.3 Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

3.2.1.3.4 Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero.

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.

b. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario

Nota: En caso de que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio no contenga toda la información requerida en el literal “a”; el proponente, deberá acompañar los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo exigido en el literal a.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Nota 1: Los anteriores requisitos se acreditarán de conformidad con la Ley vigente del País de origen de la sociedad proponente.

En todos los casos, los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y las demás normas vigentes.

Nota 2: En caso de que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de permanencia, duración y estabilidad en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el proponente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez

suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución de este y un año (1) más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros previstos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

Apoderado, persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado con domicilio en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representante en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

El poder especial para representar al proponente extranjero deberá contener nota de presentación personal de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 y la circular No. 17 de Colombia Compra Eficiente y cumplir con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

De los documentos expedidos en el exterior

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74

y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el Artículo 480 del Código de Comercio y las demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille). Tratándose de los documentos de índole legal y técnico, la oportunidad para allegarlos en original se hará exigible dentro del plazo previsto para la subsanación de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10.4 Documentos en idioma extranjero de la circular externa Única de Colombia Compra Eficiente, de manera que para efectos de presentar la propuesta a el DMBUG, aceptará documentos en fotocopias simples. Igualmente, el proponente presentará la certificación del Registro Único de Proponentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012 *“Por el cual se dictan*

normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administración Pública” y demás normas concordantes.

En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 o similares), el proponente deberá aportar los documentos idóneos y plenos de formalidades en original.

Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero, que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos, siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el “apostille en original” del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato de apostille corresponda y se atribuya al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero con traducción oficial.

Para que un documento emitido por un “país que hace parte de la “Convención de la Haya” tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido. Una vez se haya realizado el trámite de apostilla ante la entidad competente del país, se podrá presentar el documento ante la entidad que lo requiera en Colombia.

Para que un documento emitido por un “país que no hace parte de la Convención de la Haya” tenga validez en el territorio colombiano, debe:

- Avalar el documento ante la Entidad extranjera para su certificación
- Dirigir el documento al Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces en el país de origen
- Llevar los documentos al consulado colombiano en el país de origen, para avalar la firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces
- Terminar la cadena de legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para acreditar la firma del Cónsul colombiano.

Si el documento a Apostillar o legalizar requiere presentarse en otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducido por traductor oficial. El listado de traductores oficiales se encuentra en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual debe consultar el directorio de traductores oficiales. Una vez traducido el documento, deberá apostillarse o legalizarse la firma del traductor oficial.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustentan los documentos aportados en la propuesta serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898 del Código de Comercio.

Propuestas Conjuntas / Proponentes Plurales FORMULARIO 12-13

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura; en tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el oferente conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Podrán participar consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia del consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera

expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del proponente plural en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

- Acreditar un término mínimo de duración del proponente plural de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
- Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal o con promesa de sociedad futura, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal o con promesa de sociedad futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, o con promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, tienen un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del proponente plural. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los proponentes plurales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal o de la promesa de sociedad, en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del proponente plural, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal o la promesa de sociedad futura para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente documento.
- Para el caso de las promesas de sociedad futura, el documento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 119 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio, la Unión Temporal o promesa de sociedad futura desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

Promesa de sociedad futura

Para participar en la modalidad de promesa de sociedad futura, el oferente deberá cumplir los requisitos siguientes:

- La promesa debe constar por escrito.
- Esta debe constituirse por escritura pública.
- En la promesa se plasmarán las cláusulas señaladas para la constitución de cualquier sociedad comercial, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 110 del código de comercio y demás concordantes.
- Manifestar que tipo de sociedad se conformará.
- Se debe señalar el plazo en que se constituirá la sociedad.
- Si la constitución de la sociedad no se somete a un plazo sino a una condición, se deberá expresar la condición y su cumplimiento no debe exceder dos años".
- Las demás contempladas en la ley.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, los miembros de la asociación deben establecer la modalidad en que se presentan ya sea en consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. Si no se indica de manera clara, la clase de asociación que se conforma, se presumirá la intención de participar en consorcio con las consecuencias que dicha forma de asociación implique.

En el evento de presentarse propuesta bajo la modalidad de unión temporal, deberán señalarse los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la ejecución del

contrato. La responsabilidades solidaria, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal en la ejecución del contrato.

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de la respectiva Cámara de comercio, el cual debe haber sido expedido máximo dentro de los quince días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, acreditando una vigencia de la firma por el término de duración del contrato y un (01) año más.

Las personas naturales deberán anexar el certificado de matrícula de la Cámara de comercio el cual deberá ser expedido máximo dentro de los quince días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Su objeto social o comercial, debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

3.2.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La cual deberá constituirse por el 15% del valor de la oferta, a favor de EJERCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA NIT. 901.541.137-1 su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal o la promesa de sociedad futura, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que el DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA NIT. 901541137-1 le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al El DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente” y cumplir con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: el oferente deberá tener en cuenta que si este no allega la garantía de seriedad de la oferta será causal de rechazo en cumplimiento de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, en su Artículo 5° el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los párrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre

del proceso.(...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

3.2.1.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

Para el presente proceso se establece CRITERIO DIFERENCIAL para MIPYME en la aplicación del valor de la garantía de seriedad de la oferta de la siguiente manera:

DANDO APLICACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 2021 – EN RELACION AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 “CRITERIOS DIFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS” PARA EL PRESENTE PROCESO CUANDO SE ACREDITE SU CONDICIÓN DE MIPYMES CONFORME EL DECRETO 957 DEL 2019 Y SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para el presente proceso se aplicará GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA mediante el cual las empresas que acrediten ser MIPYMES:

Como requisito mínimo habilitante, el proponente deberá constituirse la garantía de seriedad de la oferta por el 10% del valor de la oferta, a favor de EJERCITO NACIONAL-DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA NIT. 901.541.137-1 su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

3.2.1.6 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique el pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social.

1. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público certificado o por el representante legal, según corresponda, en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes correspondientes, anexando copia del pago de planilla integral correspondiente al último pago.
2. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente y adicionalmente presentarán copia de la última planilla integral de salud, pensión y ARL, anexando copia del pago de planilla integral correspondiente al último pago.
3. Cuando se trate de persona natural no empleadora, deberá acreditar el pago de su aporte a salud, pensión y ARL cuando aplique en cumplimiento de la normativa que regula en Sistema General de Riesgos Laborales, anexando copia del pago de planilla integral, correspondiente al último pago. Cuando se trate de persona natural pensionada, debe presentar constancia de pensión expedida por la entidad respectiva y copia del pago al ADRES o quien haga sus veces, o en su efecto acreditar que se

encuentra activo en su base de datos, como régimen contributivo.

En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente.

En cumplimiento de lo establecido en el decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 27-12-2013 y Decreto 014 de 09-01-2014, El DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación, En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad

Cuando se trate de persona jurídica no empleadora deberá acreditar el pago de salud y pensión por la empresa con la cual tiene convenio de trabajadores y adicionalmente presentarán copia del último pago.

Cuando se trate de persona natural pensionada, debe presentar constancia de pensión expedida por la entidad respectiva y copia del pago al ADRES.

3.2.1.7 CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

El DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, consultará los antecedentes fiscales a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la República. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador, conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución No. 5149 de 2000, para verificar que no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del respectivo

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000: “Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín” (Subrayado fuera del texto).

NOTA 1: Si la oferta es presentada por un consorcio y/o unión temporal, la entidad consultará a cada uno de sus miembros.

3.2.1.8 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE

El DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, consultará los antecedentes disciplinarios a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio y unión temporal, la entidad consultará a cada uno de sus miembros.

3.2.1.9 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROPONENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), El DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto.

La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso de que el proponente, persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio y/o unión temporal, la entidad consultará a cada

uno de sus miembros.

3.2.1.10 FORMULARIO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En este formulario No 2 se certifica el compromiso del oferente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su oferta y deberá diligenciarse y presentarse en original por el oferente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

3.2.1.11 FORMULARIO No. 3 PACTO DE INTEGRIDAD

Deberá diligenciarse por el proponente de acuerdo con el formulario No 3 en cumplimiento de las disposiciones normativas “Lineamientos de contratación para el Sector Defensa”, deberá presentarse el formulario que incorpora el pacto de integridad debidamente suscrito por el oferente.

3.2.1.12 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (NO APLICA PARA OBJETO SERVICIOS DE SALUD)

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad financiera en cualquier momento.

Nota 1: El comité jurídico evaluador podrá verificar el RUES para validar el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (condominio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 6 de la Ley 1150 del 2007. Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación en el RUP aplica únicamente a aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De no existir claridad en la documentación e información o que esta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso seleccionado.

No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta

No se puede subsanar la falta de actualización de la información del RUP que se anexa a la propuesta, siendo inadmisibles que posterior al cierre se corrija o se enmiende la información contenida en el registro.

El comité jurídico evaluador, verificará en el RUP si se reportan multas, sanciones e inhabilidades de los que hace mención la Ley 1150 de 2007; con el propósito de verificar si aplica o no la reducción del puntaje total que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en concordancia con lo establecido en el presente documento en el numeral 11.1.

NOTA: DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR EXTERNA UNICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, VERSIÓN 03 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023, EN SU NUMERAL 12.3 “RENOVACION Y FIRMEZA DEL RUP”, ESTABLECE QUE EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL RUP DEBEN PRESENTAR LA INFORMACION PARA RENOVAR SU REGISTRO A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA HABIL DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, PUES DE LO CONTRARIO CESA LOS EFECTOS DEL RUP

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiendo se tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiriera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

3.2.1.13 CÉDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá allegar junto con su oferta copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del proponente o del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal y cada uno de sus integrantes.

En caso de que quien represente legalmente al proponente sea un suplente del gerente o representante legal, en los términos del certificado de existencia y representación legal, se deberá acreditar mediante certificación debidamente suscrita por quien corresponda dentro de la estructura administrativa del proponente, la condición de ausencia temporal y/o definitiva y/o cualquier otra situación por la cual el representante legal principal no actúa, en caso que expresamente el certificado no contenga la autorización requerida.

NOTA: El proponente que no desee hacer visible el documento de identidad al momento de presentar su oferta puede seleccionar el presente documento como CONFIDENCIAL debido a la protección de datos sensibles.

3.2.1.14 ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente deberá manifestar expresamente en documento independiente, debidamente suscrito por surepresentante legal o apoderado, que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, que empleará para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas.

3.2.1.15 FORMULARIO No. 5 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá certificar mediante el Formulario No. 5 que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

El oferente deberá certificar mediante documento suscrito por éste en caso de persona natural o por el representante legal en caso de persona jurídica, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este, que ni él, ni la persona jurídica que representa, ni los integrantes del consorcio,



unión temporal o promesa de sociedad futura, han sido sancionados con caducidad, o se les ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los proponentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del proponente para cumplir con el objeto del contrato.

3.2.1.16 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIANACIONAL DE COLOMBIA.

El DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA verificará que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas impuestas en el marco del Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, mediante consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

La verificación se realizará a través del siguiente enlace oficial dispuesto por la Policía Nacional:

https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, en caso de que se evidencie la existencia de multas en firme que no hayan sido canceladas dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su imposición, el proponente no se encontrará al día en el pago de dichas obligaciones.

En tal caso, la entidad requerirá al proponente para que subsane dicha situación, acreditando el pago total de las multas pendientes, incluidos los intereses a que haya lugar, dentro del término establecido para la subsanación de requisitos habilitantes en el presente proceso.

Para efectos de la verificación, el evaluador deberá consultar el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) y constatar que el proponente no registre multas pendientes de pago o, en caso de registrarlas, que acredite el pago correspondiente dentro del término otorgado para subsanar.

3.2.1.17 FORMULARIO No 6 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El formulario No 6 compromete de manera unilateral, al proponente y a los funcionarios o asesores que se vinculen a la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, asumiendo el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, que se encuentra en los formularios establecidos en el pliego de condiciones.

3.2.1.18 FORMULARIO No 10 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La autorización para el tratamiento de datos lo diligenciará toda persona (proponente, socia o trabajador) que al momento de presentar su oferta contenga datos sensibles, para que la Entidad Estatal contratante garantice el tratamiento adecuado a estos datos

3.2.1.19 CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES (RUES-REPS)

Para efectos de verificar el cumplimiento de contratos anteriores, el proponente deberá diligenciar y suscribir una **certificación** en la que informe si registra o no **multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual** derivadas de contratos estatales anteriores.

No obstante, y en aplicación de los principios de **selección objetiva, legalidad y responsabilidad**, el **Comité Jurídico Evaluador** realizará la verificación oficial y definitiva de esta información a través del **Registro Único de Proponentes (RUP)** administrado por las Cámaras de Comercio y consultable a través del **Registro Único Empresarial y Social – RUES**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6 de la Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**.

En particular, se verificará si el proponente se encuentra incurso en la **inhabilidad por incumplimiento reiterado**, prevista en el **artículo 90 de la Ley 1474 de 2011**, la cual se configura cuando el contratista haya incurrido en cualquiera de las siguientes conductas, **durante una**

misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales:

- a) Haber sido objeto de imposición de **cinco (5) o más multas** durante la ejecución de uno o varios contratos.
- b) Haber sido objeto de **declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos**.
- c) Haber sido objeto de **dos (2) multas y una (1) declaratoria de incumplimiento contractual**. De configurarse cualquiera de los supuestos anteriores, el proponente quedará **inhabilitado para contratar con el Estado por un término de tres (3) años**, contados a partir de la **inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes (RUP)**, conforme a la información remitida por las entidades estatales competentes, situación que deberá constar expresamente en el respectivo certificado.

De acuerdo con lo dispuesto en el **parágrafo del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011**, la inhabilidad también se extenderá a:

- Los **socios de sociedades de personas** respecto de las cuales se haya declarado la inhabilidad, y
- Las **sociedades de personas** de las que dichos socios formen parte con posterioridad a la declaratoria.

En consecuencia, la verificación de esta inhabilidad se realizará **exclusivamente con base en la información oficial registrada en el RUP**, y su configuración dará lugar al **rechazo de la oferta**, por tratarse de una inhabilidad legal expresa para contratar con el Estado.

3.2.1.20 CERTIFICADO REDAM

De conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, el representante legal del oferente o la persona natural deberá consultar y descargar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, disponible en la página web oficial <https://redam.gov.co/information-page>, y allegarlo con la oferta.

En caso de que el proponente seleccionado se encuentre inscrito en el REDAM, no podrá suscribir el contrato hasta tanto acredite la cancelación total de la obligación y la actualización del registro correspondiente, conforme a la normatividad vigente.

3.2.1.21 VERIFICACION FORMULARIO 14 – OBLIGACIONES

El Oferente deberá aportar el presente formulario, el cual deberá ser suscrito por el representante legal.

3.2.1.22 AUTORIZACION DEL OFERENTE PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA VERIFICAR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 1918 de 2018**, el oferente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que ni el proponente, ni su representante legal, ni las personas que serán destinadas a la ejecución del contrato y que eventualmente puedan tener **contacto directo y habitual con menores de edad**, han sido condenadas mediante sentencia judicial en firme por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años.

Para tal efecto, el oferente deberá allegar **declaración suscrita por el representante legal o por la persona natural**, en la cual manifieste el cumplimiento de esta obligación legal.

Así mismo, el oferente autoriza expresamente al **EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA**, para que, en caso de considerarlo necesario y dentro del marco de sus competencias legales, **verifique la información suministrada a través de los mecanismos de consulta institucional disponibles** o solicite los soportes correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.

La verificación de esta condición podrá realizarse **en la etapa precontractual o durante la ejecución del contrato**, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias legales y contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales aplicables.

3.3 CAPACIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL



Se efectuará una verificación financiera y evaluación económica a la oferta presentada, de conformidad con los documentos y criterios establecidos a continuación:

3.3.1 CERTIFICACIÓN BANCARIA

3.3.1.1 Oferente Singular

El proponente deberá allegar certificación bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la presentación de la oferta, en la que conste el nombre de la entidad financiera, número de la cuenta y titular de esta.

3.3.1.2 Oferente Plural – Para Evaluación

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá allegar de manera individual su respectiva certificación bancaria vigente, para efectos de verificación financiera.

3.3.1.3 Oferente Plural Adjudicatario – Requisito para Perfeccionamiento

En caso de resultar adjudicatario un consorcio o unión temporal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación, deberá:

- a) Obtener el Registro Único Tributario – RUT propio del consorcio o unión temporal ante la DIAN.
- b) Abrir una cuenta bancaria a nombre del consorcio o unión temporal.
- c) Allegar certificación bancaria expedida por la entidad financiera en la que conste que la cuenta se encuentra a nombre del oferente plural.

La certificación bancaria a nombre del consorcio o unión temporal constituirá requisito indispensable para la elaboración, numeración y perfeccionamiento del contrato.

3.3.2 INFORMACIÓN PARA EL SIIF

3.3.2.1 Oferente Singular

El oferente deberá presentar dentro de su propuesta el Formulario N° 7 – BENEFICIARIO CUENTA SIIF, debidamente diligenciado con la información correspondiente a su cuenta bancaria.

3.3.2.2 Oferente Plural – Para Evaluación

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar individualmente el Formulario N° 7 con su respectiva información financiera.

3.3.2.3 Oferente Plural Adjudicatario

En caso de resultar adjudicatario un consorcio o unión temporal, dentro del término señalado en el numeral 3.3.1.3, deberá allegar el Formulario N° 7 – BENEFICIARIO CUENTA SIIF diligenciado exclusivamente con la información correspondiente a la cuenta bancaria abierta a nombre del consorcio o unión temporal, la cual será la única cuenta registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

El registro de dicha cuenta constituirá requisito previo para el registro presupuestal, creación del tercero y ordenación del gasto.

3.3.3 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

3.3.4.1 Oferente Singular – Para Evaluación

El proponente deberá acreditar que cuenta con la autorización o resolución de numeración de facturación vigente expedida por la DIAN, cuando se encuentre obligado a facturar.

La Entidad verificará que el oferente tenga habilitada la facturación conforme a la normatividad tributaria vigente.

3.3.4.2 Oferente Plural (Consortio o Unión Temporal) – Para Evaluación



Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar individualmente que cuenta con la autorización o resolución de numeración de facturación vigente expedida por la DIAN, cuando esté obligado a facturar. La verificación anterior se realizará respecto de cada uno de los integrantes del oferente plural.

3.3.4.3 Oferente Plural Adjudicatario

En caso de resultar adjudicatario un consorcio o unión temporal:

- Deberá tramitar, si a ello hubiere lugar, la autorización de numeración de facturación ante la DIAN a nombre del consorcio o unión temporal, utilizando el NIT propio obtenido.
- La facturación derivada del contrato deberá expedirse exclusivamente a nombre del consorcio o unión temporal, utilizando su NIT y resolución de facturación correspondiente.
- No se aceptarán facturas expedidas a nombre de los integrantes individualmente considerados. La radicación y trámite de pago estarán sujetos al cumplimiento de lo anterior.

3.3.4 CERTIFICADO DE SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS

El oferente debe anexar en su propuesta, una certificación firmada por el representante legal, en la cual garantice la sostenibilidad de precios durante la vigencia del contrato suscrito.

3.3.5 CAPACIDAD FINANCIERA INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación adelantados por las Entidades Estatales, deberán encontrarse **inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP**.

Así mismo, en concordancia con lo previsto en el **artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012**, que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la **verificación documental de la información aportada por los proponentes al momento de su inscripción en el RUP corresponde exclusivamente a las Cámaras de Comercio**.

En este sentido, el **certificado del Registro Único de Proponentes constituye plena prueba** de las circunstancias allí consignadas y verificadas por la respectiva Cámara de Comercio. En consecuencia, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se acreditará **únicamente mediante el respectivo certificado del RUP**.

La información financiera que será tenida en cuenta para el presente proceso corresponderá a la **última información financiera vigente registrada en el RUP**, suministrada por el proponente a la Cámara de Comercio, de conformidad con la normatividad aplicable. En consecuencia, la capacidad financiera del proponente se verificará a partir de los **estados financieros registrados y vigentes en el RUP**.

NOTA: Es deber del oferente mantener actualizada la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: Es deber del oferente actualizar la información financiera en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, de la Ley 1150 de 2007.

A. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA (NO APLICA POR SER SERVICIOS DE SALUD)

De conformidad con lo establecido en los artículos **2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de contratación, deberán encontrarse **inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP**.

En concordancia con el **artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012**, que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la **verificación documental de la información financiera corresponde exclusivamente a las Cámaras de Comercio** al momento de la inscripción o actualización del RUP.

En consecuencia:

- La **capacidad financiera, económica y organizacional** de estos proponentes se verificará **únicamente** con la información contenida en el **certificado vigente del RUP**.
- No se exigirá la presentación de estados financieros adicionales**, ni notas, ni certificaciones contables distintas a las registradas en el RUP.
- El certificado del RUP constituye **plena prueba** de las condiciones financieras allí

consignadas y verificadas.

B. PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con el **parágrafo 2° del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012**, para los proponentes extranjeros que **no estén obligados a inscribirse en el RUP**, la Entidad verificará directamente la información financiera, para lo cual deberán allegar con su oferta los siguientes documentos:

1. **Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros**, correspondientes al último periodo contable cerrado, debidamente aprobados por el órgano competente, conforme a la normatividad del país de origen.

El corte contable **no podrá exceder de un (1) año** contado a la fecha de cierre del proceso. Los estados financieros deberán presentarse:

- Traducidos oficialmente al idioma castellano,
- Convertidos a pesos colombianos (COP),
- Indicando expresamente la **tasa de cambio aplicada**.

Los documentos deberán estar:

- **Apostillados**, cuando el país de origen haga parte de la Convención de La Haya, o
- **Consularizados y visados** por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, cuando no aplique la apostilla.

2. Dictamen a los estados financieros suscrito por:

- Revisor fiscal del país de origen, o
- Auditoría externa independiente.

3. Certificación suscrita por el representante legal o apoderado del oferente y un **Contador Público Colombiano**, en la cual se manifieste que la conversión de los estados financieros a pesos colombianos es fiel y correcta, indicando la tasa de cambio utilizada.

4. El contador deberá anexar:

- Copia de la tarjeta profesional,
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

5. En el evento en que alguno de estos documentos **no sea exigible en el país de origen**, el oferente deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento y aportar certificación expedida por la autoridad competente o auditoría externa que respalde dicha situación.

Lo anterior se aplicará **sin perjuicio de lo pactado en tratados o acuerdos internacionales vigentes**, de conformidad con el principio de trato nacional.

C. OBJETOS CONTRACTUALES EN LOS QUE NO ES EXIGIBLE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por el **artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012**, la inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP **no es exigible** en aquellos procesos de contratación en los cuales, por la naturaleza del objeto contractual, la normatividad vigente no impone dicha obligación.

En particular, **no estarán obligados a inscribirse en el RUP**, entre otros, los proponentes que participen en procesos cuyo objeto corresponda a:

- Contratos de **prestación de servicios de salud**;
- Contratos de **prestación de servicios profesionales, asistenciales o de apoyo a la gestión**, cuando la ley así lo disponga;
- Contratos celebrados con **personas naturales**, cuando no exista obligación legal de inscripción;
- Los demás casos exceptuados expresamente por la normativa vigente.

En estos eventos, la **Entidad Estatal efectuará directamente la verificación de la capacidad económica, financiera y organizacional del proponente**, de conformidad con lo previsto en el **parágrafo 2° del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012** y el **Decreto 1082 de 2015**.

Para tal efecto, el proponente deberá allegar con su oferta los documentos financieros que permitan acreditar razonablemente su capacidad para ejecutar el contrato, tales como:

- Estados financieros del último periodo contable cerrado, debidamente aprobados;

- Certificaciones contables y/o dictamen del contador público o revisor fiscal, **cuando aplique**, según la naturaleza del proponente;
- Certificación suscrita por el representante legal o persona natural, sobre la veracidad de la información financiera presentada.

Cuando los estados financieros o certificaciones contables se encuentren firmados o avalados por contador público o revisor fiscal, el proponente deberá anexar adicionalmente:

- Copia de la **tarjeta profesional** del contador o revisor fiscal;
- Certificación de **vigencia de la inscripción y antecedentes disciplinarios** expedida por la **Junta Central de Contadores**, vigente a la fecha de presentación de la oferta.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones o documentos adicionales estrictamente necesarios para la verificación de la información financiera, **sin que ello implique completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta**, y garantizando en todo caso los principios de **igualdad, transparencia y selección objetiva**.

D. OFERENTES PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES)

Cuando el proponente se presente bajo la modalidad de **consorcio o unión temporal**, **cada uno de los integrantes deberá acreditar de manera individual** el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, económica, financiera y organizacional exigidos en el presente proceso, en los términos que resulten aplicables a su naturaleza jurídica y régimen legal.

En consecuencia:

- **Cada integrante del oferente plural deberá allegar su respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP)**, vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, **cuando se encuentre legalmente obligado a su inscripción**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- En aquellos casos en los que alguno de los integrantes **no se encuentre obligado a inscribirse en el Registro Único de Proponentes – RUP**, dicha circunstancia deberá estar debidamente justificada conforme a la normativa aplicable al respectivo tipo de proponente, sin perjuicio de la obligación de acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante los mecanismos definidos por la Entidad.
- La Entidad verificará de manera individual la información contenida en el RUP de cada integrante del oferente plural y aplicará las reglas de ponderación establecidas para determinar la capacidad financiera y organizacional del consorcio o unión temporal como un todo, conforme a los porcentajes de participación declarados en el documento de constitución del oferente plural.

3.3.6.1 FORMULARIO No. 11 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Con el fin de garantizar una verificación objetiva, uniforme y transparente de la **capacidad económica, financiera y organizacional** de los proponentes, la Entidad ha dispuesto el **Formulario No. 11 – Acreditación de la Capacidad Económica y Capacidad Organizacional**, el cual constituye un **instrumento obligatorio de estandarización de la información financiera** que sirve de base para el análisis y evaluación de los indicadores exigidos en el presente proceso.

1. Naturaleza y finalidad del Formulario No. 11

El Formulario No. 11 tiene como finalidad:

- Permitir a la Entidad **consolidar, comparar y verificar** los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el pliego de condiciones.
 - Facilitar la aplicación homogénea de las fórmulas y reglas de evaluación previstas para cada tipo de proponente.
 - Evitar interpretaciones disímiles o errores derivados de la lectura directa de estados financieros presentados en formatos no estandarizados.
 - Servir como **herramienta de soporte técnico** para el comité evaluador en la determinación del cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales.
- El diligenciamiento del Formulario No. 11 **no reemplaza** los documentos fuente (RUP, estados financieros, certificaciones), sino que **los sistematiza y los traduce en indicadores verificables**, de conformidad con la normativa vigente.

2. Obligatoriedad del Formulario No. 11 según el tipo de proponente

El **Formulario No. 11** deberá ser diligenciado y presentado en todos los casos, independientemente de la naturaleza del proponente, conforme a las siguientes reglas:

a) Proponentes obligados a inscribirse en el RUP

(Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia)

- Deberán diligenciar el **Formulario No. 11** con base en la información financiera contenida en el **Registro Único de Proponentes – RUP**, el cual constituye plena prueba de las condiciones verificadas por la Cámara de Comercio, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.
- Los indicadores financieros y organizacionales consignados en el Formulario No. 11 deberán corresponder exactamente a la información reportada y vigente en el RUP.

b) Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP

(Ejemplo: entidades prestadoras de servicios de salud u otros sujetos exceptuados por la ley)

- Aunque no se exija la inscripción en el RUP, **sí deberán diligenciar y presentar el Formulario No. 11**, utilizando como fuente los estados financieros y documentos contables exigidos en el presente pliego.
- En estos casos, el Formulario No. 11 se constituye en el **principal instrumento de verificación de la capacidad financiera y organizacional**, permitiendo a la Entidad evaluar los indicadores bajo las mismas reglas aplicables a los demás proponentes.

c) Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

- Deberán diligenciar el **Formulario No. 11** con base en los estados financieros presentados, debidamente traducidos, convertidos a pesos colombianos y certificados conforme a las exigencias del pliego.
- Los indicadores allí consignados serán objeto de verificación por parte del comité evaluador, de conformidad con las reglas establecidas para este tipo de proponentes.

d) Oferentes plurales (consorcios o uniones temporales)

- **Cada uno de los integrantes del oferente plural deberá diligenciar su propio Formulario No. 11**, de manera individual.
- La Entidad consolidará los indicadores financieros y organizacionales del consorcio o unión temporal aplicando la metodología prevista en el **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (Opción 1)**, teniendo en cuenta los porcentajes de participación de cada integrante.
- El Formulario No. 11 es indispensable para efectuar la ponderación y cálculo del indicador final del oferente plural.

3. Carácter habilitante del Formulario No. 11

El **Formulario No. 11** constituye un requisito habilitante de carácter financiero y organizacional.

La no presentación, presentación incompleta o inconsistente del Formulario No. 11 impedirá a la Entidad realizar la verificación de los indicadores exigidos y dará lugar a la evaluación de la oferta como **NO CUMPLE**, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad previstas en la ley y en el presente pliego de condiciones.

4. Responsabilidad del proponente

Será responsabilidad exclusiva del proponente:

- Diligenciar correctamente el Formulario No. 11.
- Garantizar la coherencia entre la información consignada en el formulario y los documentos soporte aportados.
- Asumir las consecuencias derivadas de inconsistencias, errores u omisiones en la información suministrada.

La Entidad verificará los datos reportados y aplicará los indicadores conforme a las fórmulas y umbrales definidos en el presente pliego, respetando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

(Opción 1)

1. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^N \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^N \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Donde N es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

3.3.7 ANÁLISIS ESTADOS FINANCIEROS

Para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el presente proceso, el Comité Económico Estructurador realizó un análisis técnico del sector económico al cual pertenece el objeto contractual, con el fin de establecer condiciones razonables, objetivas y acordes con el mercado, que permitan garantizar la pluralidad de oferentes y la adecuada ejecución del contrato.

La Entidad identificó una muestra representativa de empresas que desarrollan actividades relacionadas con la fabricación, comercialización, distribución y suministro de productos de higiene personal, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, artículos de cuidado personal y demás bienes afines al objeto contractual.

A partir de dicha muestra, la Entidad calculó los indicadores financieros y de capacidad organizacional de cada empresa y analizó su comportamiento estadístico, utilizando como referencia el percentil 50 (P50 o mediana), el cual representa el comportamiento financiero típico del sector.

El uso del percentil 50 permite:

- Establecer exigencias acordes con el comportamiento del mercado.
- Garantizar la selección de oferentes con capacidad financiera y organizacional suficiente.
- Reducir el riesgo de incumplimiento sin restringir injustificadamente la participación.
- Dar cumplimiento al principio de proporcionalidad exigido por la normativa vigente.

En consecuencia, los valores exigidos para los indicadores financieros y organizacionales fueron definidos con base en la mediana de la muestra sectorial, asegurando coherencia económica y soporte estadístico.

En consecuencia, **los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el presente pliego son:**

FINANCIEROS

1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

El Índice de Liquidez mide la capacidad que tiene el proponente para atender sus obligaciones de corto plazo con sus activos corrientes. Un valor bajo de este indicador incrementa la probabilidad de riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual, especialmente en contratos de suministro, los cuales requieren capacidad de compra, almacenamiento, distribución y sostenimiento de inventarios durante la ejecución contractual.

De conformidad con el Manual de Colombia Compra Eficiente, cuando un mayor valor del indicador implica una menor probabilidad de riesgo, la Entidad debe fijar un límite mínimo.

Con base en el análisis de la muestra sectorial, en la cual la mediana del indicador corresponde a 1,93, la Entidad establece como requisito habilitante:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ ≥ 2,0

Este valor resulta acorde con las condiciones del mercado y permite garantizar una



adecuada capacidad financiera para atender las obligaciones de corto plazo derivadas de la ejecución contractual, sin restringir injustificadamente la participación de oferentes.

2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

El Índice de Endeudamiento refleja el nivel de apalancamiento financiero del proponente y la proporción de sus activos financiados con pasivos. Un mayor valor de este indicador representa una mayor probabilidad de riesgo al evidenciar una mayor dependencia de recursos de terceros para financiar la operación.

De acuerdo con los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente, cuando un mayor valor del indicador implica un mayor riesgo, la Entidad debe fijar un límite máximo.

Con base en el análisis de la muestra sectorial, en la cual la mediana del indicador corresponde al 52,82%, se establece como requisito habilitante:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO $\leq$ 50%

Este valor permite identificar proveedores con una estructura financiera adecuada para soportar las obligaciones derivadas del contrato, manteniendo condiciones favorables de pluralidad de oferentes.

3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses mide la capacidad del proponente para atender el pago de sus obligaciones financieras a partir de sus resultados operacionales. Un menor valor de este indicador implica una mayor probabilidad de riesgo financiero.

De conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, cuando un mayor valor del indicador implica una menor probabilidad de riesgo, debe establecerse un límite mínimo.

Con base en el análisis de la muestra sectorial, en la cual la mediana del indicador corresponde a 1,27, se establece como requisito habilitante:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES $\geq$ 2,0 o "Infinita" cuando el proponente no registre gastos financieros.

Este requisito permite verificar que el proponente cuenta con una capacidad mínima para atender sus compromisos financieros durante la ejecución contractual.

ORGANIZACIONALES

4. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO (ROA)

El ROA (Return on Assets) mide la eficiencia del proponente en la utilización de sus activos para generar resultados operacionales. Un menor valor de este indicador implica una mayor probabilidad de riesgo, al evidenciar deficiencias en la gestión operativa.

Con base en el análisis de la muestra sectorial, en la cual la mediana del indicador corresponde a 0,0374, se establece como requisito habilitante:

ROA $\geq$ 0,03

Este valor permite verificar que el proponente presenta niveles mínimos de eficiencia en la utilización de sus activos, garantizando una adecuada capacidad organizacional para la ejecución del contrato.

5. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE)

El ROE (Return on Equity) mide la rentabilidad obtenida sobre el patrimonio del proponente. Un valor bajo o negativo incrementa la probabilidad de riesgo al evidenciar una menor capacidad de generación de valor.

Con base en el análisis de la muestra sectorial, en la cual la mediana del indicador corresponde a 0,0942, se establece como requisito habilitante:

ROE $\geq$ 0,05

Este valor permite verificar que el proponente cuenta con una capacidad mínima de generación de rentabilidad, acorde con las condiciones del mercado y con las exigencias propias del objeto contractual.

3.3.8 CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA RUT

El **PROPONENTE** deberá indicar su identificación tributaria y la información correspondiente al **régimen tributario al que pertenece**, para lo cual deberá aportar con su oferta **copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado**, de conformidad con su actividad económica y naturaleza jurídica.

Para el caso de **personas jurídicas y/o personas naturales integrantes de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura**, cada uno de los integrantes deberá acreditar **individualmente** este requisito, **cuando intervengan directamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA**, por la realización de actividades gravadas derivadas de la ejecución del contrato.

Lo anterior se exige en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 368 del Estatuto Tributario**, en concordancia con el **artículo 66 de la Ley 488 de 1998**, que adicionó el **artículo 437 del Estatuto Tributario**, normas que regulan la responsabilidad tributaria y las obligaciones fiscales de los sujetos que realizan operaciones gravadas.

NOTA ACLARATORIA

- En el evento en que el proponente sea un **consorcio o unión temporal legalmente constituido**, deberá aportarse el **RUT del consorcio o unión temporal**, sin perjuicio de que la Entidad verifique la información tributaria de cada uno de sus integrantes.
- Cuando el consorcio o unión temporal **no se encuentre constituido al momento de la presentación de la oferta**, se deberá allegar el **RUT de cada uno de los integrantes** que conforman el proponente plural.
- En todo caso, la información consignada en el RUT deberá ser **coherente con la condición tributaria declarada en la oferta económica**, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad frente al IVA.

3.3.9 CERTIFICADO REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) (NO APLICA SERVICIOS DE SALUD)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia que estén obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberán acreditar dicho requisito mediante certificado de inscripción, clasificación y calificación expedido por la Cámara de Comercio competente.

El certificado del RUP deberá contener información financiera con corte al **último año fiscal reportado y vigente al momento del cierre del proceso**, y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

La información financiera acreditada para el proceso corresponderá exclusivamente a la suministrada a la Cámara de Comercio para efectos del Registro Único de Proponentes – RUP, y será la base para la verificación de la capacidad financiera y organizacional del proponente, cuando a ello hubiere lugar.

3.3.10 SOBRE No 2 OFERTA ECONOMICA

la Entidad procederá a la apertura y verificación del Sobre No. 2 correspondiente a la oferta económica. **EL DIA DE LA SUBASTA.**

Verificada la validez de la oferta económica, los proponentes habilitados participarán en el evento de Subasta Inversa Electrónica.

"Los precios unitarios ofertados no podrán superar los precios unitarios de referencia establecidos por la Entidad. El incumplimiento de esta condición dará lugar al rechazo de la oferta económica y el proponente no podrá participar en el evento de Subasta Inversa Electrónica."

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO		UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	PRECIOS DE REFERENCIA
1	PAÑAL ETAPA 1.	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2502594	\$ 835,67
2	PAÑAL ETAPA 2.	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2502595	\$ 1.020,31
3	PAÑAL ETAPA 3	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2501197	\$ 1.189,72
4	PAÑAL ETAPA 4	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2502596	\$ 1.424,85
5	PAÑAL ETAPA 5	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2501194	\$ 1.578,41
6	PAÑAL ESTAPA 6	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2501210	\$ 1.747,81
7	PAÑALES TALLA S	PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TALLA S INCONTINENCIA FUERTE SISTEMA SUPERABSORBENTE CON DOBLE COLCHÓN (DOBLE CAPA DE PULPA), GEL SUPERABSORBENTE QUE RETIENE Y GELATINIZA LOS LÍQUIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÑAL Y NEUTRALIZAR EL OLOR A ORINA, INDICADOR DE HUMEDAD, CINTURA ELASTIZADA , BANDAS RESPIRABLES ABULLONADAS Y SUPERSUAVES, CINTA MECÁNICA PEGA-DESPEGA, BARRERAS ALTAS Y CÓMODAS , CAPA EXTRA-SECA REFORZADAS QUE MANTIENE SECA LOS GENITALES DEL ADULTO EVITANDO FILTRACIONES, ELÁSTICOS CURVOS QUE PERMITEN UN MEJOR DISEÑO ANATÓMICO Y MEJOR AJUSTE AL CUERPO, CUBIERTA IMPERMEABLE TIPO TELA SUPERSUAVE. LIBRE DE SUSTANCIAS EXTRAÑAS Y ADITIVOS IRRITABLES. PESO Min 79.0 Max. 86.0, PESO USUARIO MENOS 50 Kg - 110 Lb- HASTA 10 HORAS DE ABSORCION.	UNIDAD	1	53102306	2503118	\$ 2.200,22
8	PAÑALES TALLA M	PAÑALES DESECHABLES PARA DULTO TALLA MINCONTINENCIA FUERTE SISTEMA SUPERABSORBENTE CON DOBLE COLCHÓN (DOBLE CAPA DE PULPA) , GEL SUPERABSORBENTE QUE RETIENE Y GELATINIZA LOS LÍQUIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÑAL Y NEUTRALIZAR EL OLOR A ORINA, INDICADOR DE HUMEDAD, CINTURA ELASTIZADA , BANDAS RESPIRABLES ABULLONADAS Y SUPERSUAVES, CINTA MECÁNICA PEGA-DESPEGA, BARRERAS ALTAS Y CÓMODAS , CAPA EXTRA-SECA REFORZADAS QUE MANTIENE SECA LOS GENITALES DEL ADULTO EVITANDO FILTRACIONES, ELÁSTICOS CURVOS QUE PERMITEN UN MEJOR DISEÑO ANATÓMICO Y MEJOR AJUSTE AL CUERPO, CUBIERTA IMPERMEABLE TIPO TELA SUPERSUAVE. LIBRE DE SUSTANCIAS EXTRAÑAS Y ADITIVOS IRRITABLES. PESO Min 93.0 MAX. 100.0, PESO USUARIO 45-75 Kg - 110-165 Lb, HASTA 10 HORAS DE ABSORCION.	UNIDAD	1	53102306	2500433	\$ 2.482,90
9	PAÑALES TALLA L	PAÑALES DESECHABLES PARA DULTO TALLA L INCONTINENCIA FUERTE SISTEMA SUPERABSORBENTE CON DOBLE COLCHÓN (DOBLE CAPA DE PULPA) , GEL SUPERABSORBENTE QUE RETIENE Y GELATINIZA LOS LÍQUIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÑAL Y NEUTRALIZAR EL OLOR A ORINA, INDICADOR DE HUMEDAD, CINTURA ELASTIZADA , BANDAS RESPIRABLES ABULLONADAS Y SUPERSUAVES, CINTA MECÁNICA PEGA-DESPEGA, BARRERAS ALTAS Y CÓMODAS , CAPA EXTRA-SECA REFORZADAS QUE MANTIENE SECA LOS GENITALES DEL ADULTO EVITANDO FILTRACIONES, ELÁSTICOS CURVOS QUE PERMITEN UN MEJOR DISEÑO ANATÓMICO Y MEJOR AJUSTE AL CUERPO, CUBIERTA IMPERMEABLE TIPO TELA SUPERSUAVE. LIBRE DE SUSTANCIAS EXTRAÑAS Y ADITIVOS IRRITABLES. PESO Min 107.2 Max. 114.2 , PESO USUARIO 75-110 Kg - 155-240 Lb, HASTA 10 HORAS DE ABSORCION.	UNIDAD	1	53102306	2501192	\$ 2.672,18
10	PAÑALES XL	PAÑALES DESECHABLES PARA DULTO TALLA XL INCONTINENCIA FUERTE SISTEMA SUPERABSORBENTE CON DOBLE COLCHÓN (DOBLE CAPA DE PULPA) , GEL SUPERABSORBENTE QUE RETIENE Y GELATINIZA LOS LÍQUIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÑAL Y NEUTRALIZAR EL OLOR A ORINA, INDICADOR DE HUMEDAD, CINTURA ELASTIZADA , BANDAS RESPIRABLES ABULLONADAS Y SUPERSUAVES, CINTA MECÁNICA PEGA-DESPEGA, BARRERAS ALTAS Y CÓMODAS , CAPA EXTRA-SECA REFORZADAS QUE MANTIENE SECA LOS GENITALES DEL ADULTO EVITANDO FILTRACIONES, ELÁSTICOS CURVOS QUE PERMITEN UN MEJOR DISEÑO ANATÓMICO Y MEJOR AJUSTE AL CUERPO, CUBIERTA IMPERMEABLE TIPO TELA SUPERSUAVE. LIBRE DE SUSTANCIAS EXTRAÑAS Y ADITIVOS IRRITABLES. PESO Min 107.2 Max. 114.2 , PESO USUARIO Mayor a 100 Kg - 220 Lb, HASTA 10 HORAS DE ABSORCION	UNIDAD	1	53102306	2504525	\$ 2.905,88
11	PAÑALES TALLA S	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA "S" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, CINTAS, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, CINTAS PEGA Y DESPEGA , CUBIERTA EXTERIOR SUAVE, BARRERAS LATERALES, SISTEMA ULTRA ABSORBENTE, ZONA DE ULTRABSORBENCIA INDICADOR DE HUMEDAD, GEL SUPER ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS LIQUIDOS Y NETRALIZA EL OLOR DE LA ORINA, DERMATOLOGICAMENTE COMPROBADO PESO 88.7, LARGO 694 mm,LARGO NUCLEO 550 mm, ANCHO 480 mm, CAPACIDAD DE ABSORCION MIN 1400 g.	UNIDAD	1	53102306	2503118	\$ 2.564,81
12	PAÑALES TALLA M	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA "M" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, CINTAS, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, CINTAS PEGA Y DESPEGA , CUBIERTA EXTERIOR SUAVE, BARRERAS LATERALES, SISTEMA ULTRA ABSORBENTE, ZONA DE ULTRABSORBENCIA INDICADOR DE HUMEDAD, GEL SUPER ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS LIQUIDOS Y NETRALIZA EL OLOR DE LA ORINA, DERMATOLOGICAMENTE	UNIDAD	1	53102306	2500433	\$ 2.883,37



		COMPROBADO , PESO 115,0, LARGO 828 mm,LARGO NUCLEO 630 mm, ANCHO 635 mm, CAPACIDAD DE ABSORCION MIN 1400 g.					
13	PAÑALES TALLA L	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA "L" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, CINTAS, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, CINTAS PEGA Y DESPEGA , CUBIERTA EXTERIOR SUAVE, BARRERAS LATERALES, SISTEMA ULTRA ABSORBENTE, ZONA DE ULTRABSORBENCIA INDICADOR DE HUMEDAD, GEL SUPER ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS LIQUIDOS Y NETRALIZA EL OLOR DE LA ORINA, DERMATOLOGICAMENTE COMPROBADO, PESO 130.3, LARGO 992 mm,LARGO NUCLEO 730 mm, ANCHO 785 mm, CAPACIDAD DE ABSORCION MIN 1400 g.	UNIDAD	1	53102306	2501192	\$ 3.174,35
14	PAÑALES XL	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA "XL " CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, CINTAS, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, CINTAS PEGA Y DESPEGA , CUBIERTA EXTERIOR SUAVE, BARRERAS LATERALES, SISTEMA ULTRA ABSORBENTE, ZONA DE ULTRABSORBENCIA INDICADOR DE HUMEDAD, GEL SUPER ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS LIQUIDOS Y NETRALIZA EL OLOR DE LA ORINA, DERMATOLOGICAMENTE COMPROBADO, PESO 131.2, LARGO 992 mm,LARGO NUCLEO 730mm, ANCHO 830 mm, CAPACIDAD DE ABSORCION MIN 1400 g.	UNIDAD	1	53102306	2504525	\$ 3.434,41
15	PAÑALES TIPO PANTYS TALLA M	PAÑAL PARA ADULTO TIPO PANTS TALLA "M" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, MÁXIMA SEGURIDAD, INDICADOR DE HUMEDAD, CONTROL DE OLOR, MEJOR AJUSTE , DOBLE BARRERA LATERAL, ZONA DE ULTRABSORBENCIA, AVANZADA. PESO 67.3, LARGO 726 mm,LARGO NUCLEO 500 mm, ANCHO 680 mm.	UNIDAD	1	53102306	2587493	\$ 3.225,53
16	PAÑALES TIPO PANTYS TALLA L	PAÑAL PARA ADULTO TIPO PANTS TALLA "L" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, MÁXIMA SEGURIDAD, INDICADOR DE HUMEDAD, CONTROL DE OLOR, MEJOR AJUSTE MAS DISCRECION, DOBLE BARRERA LATERAL, ZONA DE ULTRABSORBENCIA, AVANZADA, PESO 71.9 , LARGO 826 mm,LARGO NUCLEO 500 mm, ANCHO 810 mm.	UNIDAD	1	53102306	2587494	\$ 3.454,44
17	PAÑITOS HUMEDOS	PAÑITOS Y/O TOALLITAS HUMEDAS: TOALLITAS HÚMEDAS 17,0 X 20,0 CM , ENVASADA EN LAMINADO PEBD-PET BRILLANTE, SELLADO SIN PERFORACIONES, NI GOLPES NI DELAMINACIÓN. ELABORADO TELA NO TEJIDA ACOMPAÑADO DE INGREDIENTES NATURALES QUE GRACIAS A SUS AGENTES EMOLIENTES Y HUMECTANTES LIMPIAN, CUIDAN Y PROTEGEN LA PIEL DEL BEBE. CON PH BALANCEADO. DERMATOLÓGICAMENTE PROBADAS. HIPOALERGÉNICAS, CON HUMEDAD IDEAL Y SIN ALCOHOL. EMPAQUE PRIMARIO: FLOW PACK EN POLIÉSTER Y POLIETILENO CON TAPA EN POLIPROPILENO O CON ETIQUETA RESELLABLE DE POLIPROPILENO PAQUETES POR 100 UNIDADES.	UNIDAD	1	53131624	1355366	\$ 8.074,51
18	PROTECTORES DE GOTELEVE DEL ORINA MASCULINO	PROTECTOR MASCULINO PARA GOTEOS DE ORINA LEVES A MODERADOS. ESPECIALIZADO PARA INCONTINENCIA, CON TECNOLOGÍA QUE NEUTRALIZA EL OLOR Y ABSORBE MÁS RÁPIDO QUE UNA TOALLA HIGIÉNICA. PAQUETE POR 20 UNIDADES	UNIDAD	1	53131639	2587160	\$ 2.813,44

3.4 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA

3.4.1 FORMULARIO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (PERSONA NATURAL, JURÍDICA, O EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA)

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1 párrafo 3 de la Ley 1150 de 2007 la Entidad solicita que el oferente aporte como **MINIMO UN (01) CERTIFICADO DE CONTRATOS EJECUTADOS** a fin de verificar requisitos adicionales a los contenidos en el Registro Único de Proponentes como es el objeto, la experiencia acreditada la cual deberá ser IGUAL o SIMILAR al objeto El objeto debe tener relación DIRECTA o SIMILAR con el objeto del presente proceso.

La experiencia del proponente debe estar contenida en el Registro Único de Proponentes, **VIGENTE Y EN FIRME**, al cierre del proceso conforme a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones del presente proceso. **Excepción:** Para el presente proceso teniendo en cuenta la causal y procedimiento (subsasta inversa) la firmeza del RUP puede ser verificada ANTES que inicie la subasta.

La Experiencia Habilitante se acreditará será igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial que en SMMLV corresponde a:

267,29 SMMLV

La experiencia acreditada, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), se verificará con los contratos ejecutados y registrados en el RUP. La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada. El Formulario No. 9 debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente debidamente facultado para ello. En el caso de proponentes plurales, la experiencia a acreditar deberá ser igual al 100% de la sumatoria de la experiencia de sus integrantes



Nota 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1 párrafo 3 de la Ley 1150 de 2007 la Entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales con el fin de verificar requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro

Nota 2: La experiencia de los socios de una empresa jurídica se podrá acumular a la de ésta cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida y se hará en proporción a su participación en el capital social. La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias registradas en estos pliegos. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados en concordancia con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019

Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, en tres (3) de los cuatro (04) códigos UNSPSC siguientes, clasificación según el SISTEMA UNSPSC– Decreto 1082 de 2015), así:

CODIGO UNSPSC					
GRUPO	SEG MEN TOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO	CODIGO UNSPC
(E) PRODUCTOS DE USO FINAL	(53) ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONA	(10) ROPA	(23) ROPA INTERIOR	(06) PAÑALES PARA ADULTO	53102306
				(05) PAÑALES PARA BEBE	53102305
		(13) ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	(16) BAÑO Y CUERPO	(24) PAÑOS LIMPIADORES DESECHABLES	53131624
				(39) PROTECTORES PARA INCONTINENCIA URINARIA	53131639

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para el año en que se firmó el contrato, de acuerdo con tabla anexa.

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2006 a dic. 31 de 2006	\$408.000,00
Enero 1 de 2007 a dic. 31 de 2007	\$433,700.00
Enero 1 de 2008 a dic. 31 de 2008	\$461.500.00
Enero 1 de 2009 a dic. 31 de 2009	\$496.900.00
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	\$515.000.00
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	\$535.600.00
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	\$566.700.00
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	\$589.500.00
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	\$616.000.00
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	\$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	\$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	\$737.717.00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	\$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	\$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	\$876.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	\$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	\$1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	\$1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	\$1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	\$1.423.500.00



NOTA 3: En cumplimiento al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015, se hará exigible la clasificación hasta el TERCER NIVEL, ES DECIR HASTA EL NIVEL DE “CLASE”.

3.4.1.2 EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA.

El proponente extranjero acreditará la experiencia requerida en el estudio previo y los pliegos de condiciones, mediante el diligenciamiento del Formulario No 9 “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, en su parte de “ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA”.

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones que den cuenta de esta por un mínimo del 100% del valor total del presupuesto estimado del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos. Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior. Se deberá acreditar la experiencia conforme a los parámetros o descripciones que se señalan en el Anexo 3 “Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento y Especificaciones Técnicas Adicionales”

Los contratos que presente el oferente extranjero deben reunir los requisitos exigidos para la acreditación de experiencia habilitante previstos en el numeral anterior.

3.4.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS OBLIGATORIAS DE LOS BIENES

Las especificaciones técnicas obligatorias de LOS BIENES se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 – Especificaciones técnicas, en el cual se establecen las condiciones mínimas requeridas por la entidad.

El proponente deberá diligenciar el Anexo No. 1, indicando el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas allí establecidas.

Con la presentación del Anexo No. 1 debidamente diligenciado y suscrito por el proponente o su representante legal, se entenderá que el proponente acepta y se compromete a cumplir integralmente con las especificaciones técnicas obligatorias definidas por la entidad.

3.4.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES ADICIONALES

El proponente deberá acreditar las habilitaciones, licencias, permisos o certificaciones exigidas por la normatividad vigente y por la entidad para EL SUMINISTRO DE LOS BIENES objeto del presente proceso así:

N°	REQUERIMIENTO	DOCUMENTO REQUERIDO	CUMPLE	NO CUMPLE																
1	Registro Sanitario INVIMA	El Dispensario Médico de Bucaramanga tendrá en cuenta únicamente las propuestas cuyos insumos cuenten con Registro Sanitario vigente expedido por el INVIMA , al momento de la evaluación. El proponente deberá anexar copia legible del Registro Sanitario correspondiente y de todas las resoluciones modificatorias aplicables. Solo se aceptará un registro sanitario por cada insumo ofertado .																		
		En caso de que el registro sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, el oferente deberá anexar copia de la solicitud radicada ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) , conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 , junto con copia del registro sanitario vencido.																		
		No se tendrán en cuenta solicitudes de renovación radicadas fuera de los términos establecidos en la normativa vigente.																		
		En caso de que el producto no requiera registro sanitario, el oferente deberá anexar certificación que así lo indique.																		
		Si a la fecha de cierre del proceso el registro sanitario se encuentra vencido, se verificará su vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 , el cual establece que la vigencia del registro sanitario se entiende prorrogada hasta que la autoridad sanitaria emita decisión de fondo.																		
2	Ficha Técnica del Producto	El oferente deberá anexar la ficha técnica en idioma español para cada uno de los ítems ofertados, indicando claramente a qué ítem corresponde. La ficha técnica deberá describir las características del producto, incluyendo función, composición, dimensiones, uso, material de fabricación y demás especificaciones relevantes.																		
		No se aceptará una misma ficha técnica para diferentes ítems.																		
		Adicionalmente, el oferente deberá diligenciar y presentar en medio físico y digital la TABLA N°1 – Ficha Técnica , que deberá contener la siguiente información:																		
		Columna 1: Número del ítem ofertado.																		
		Columna 2: Nombre del elemento.																		
		Columna 3: Presentación del producto.																		
		Columna 4: Marca o fabricante.																		
		Columna 5: Imagen del producto.																		
		Columna 6: Número de Registro INVIMA.																		
		Columna 7: Ficha técnica o catálogo del producto.																		
Columna 8: Certificación (no mayor a tres meses) que acredite al oferente como fabricante, distribuidor autorizado o integrante de la cadena de distribución de la marca ofertada.																				
<table><tr><th>ITEM</th><th>NOMBRE DEL ELEMENTO</th><th>PRESENTACIÓN</th><th>MARCA</th><th>IMAGEN</th><th>N° REGISTRO INVIMA</th><th>FICHA TECNICA</th><th>CER FAE DIS</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>			ITEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	PRESENTACIÓN	MARCA	IMAGEN	N° REGISTRO INVIMA	FICHA TECNICA	CER FAE DIS										
ITEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	PRESENTACIÓN	MARCA	IMAGEN	N° REGISTRO INVIMA	FICHA TECNICA	CER FAE DIS													



3	Certificación de Vida Útil del Producto	El oferente deberá presentar certificación escrita en la cual garantice que los productos entregados contarán con una vida útil mínima de doce (12) meses al momento de su entrega. Asimismo, deberá manifestar su compromiso de realizar rotación o reposición del producto, cuando tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento no haya sido consumido total o parcialmente por baja rotación, realizando el cambio correspondiente sin costo adicional para la entidad.		
4	Tiempo de Entrega para Cumplimiento de Fallos de Tutela	Dado que el suministro de estos insumos está asociado al cumplimiento de órdenes judiciales derivadas de acciones de tutela, el oferente deberá anexar una carta de compromiso donde garantice la entrega de los productos en un plazo máximo de doce (12) horas contadas a partir del requerimiento realizado por el supervisor del contrato. El oferente reconoce que el incumplimiento de este compromiso podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la imposición de multas o sanciones contractuales. Esta exigencia se justifica en el hecho de que los fallos de tutela deben cumplirse en términos generalmente inferiores a 48 horas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, lo cual exige disponibilidad inmediata del proveedor para garantizar el cumplimiento oportuno de las órdenes judiciales y evitar incidentes de desacato contra la entidad o sus funcionarios.		
5	Certificación de Devoluciones	El oferente deberá presentar certificación firmada por el representante legal en la que se comprometa a aceptar devoluciones de productos en los siguientes casos: Por expiración: Cuando el producto suministrado no se consuma antes de su fecha de vencimiento, el contratista deberá recibirlo y reponerlo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación realizada por el supervisor del contrato, siempre que la entidad haya informado dicha situación con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento. Por medidas sanitarias: El contratista se compromete a recibir y reemplazar los productos que sean objeto de medidas sanitarias de seguridad adoptadas por la autoridad sanitaria competente o por la entidad contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la no conformidad.		
6	Certificación de Suministro y Entrega de Pedidos	El oferente deberá presentar una carta de compromiso en la que garantice realizar la entrega total de los materiales dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, en los lugares establecidos por la entidad. Los puntos de entrega corresponden al Almacén de Sanidad del Dispensario Médico de Bucaramanga y sus unidades satélites ubicadas en diferentes unidades militares en los departamentos de Santander, Norte de Santander, Cesar y Sur de Bolívar.		
7	Certificado de Condiciones de Almacenamiento	Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias de almacenamiento y acondicionamiento de dispositivos médicos, conforme a la normatividad vigente. Para tal efecto deberán presentar los siguientes documentos según corresponda: Fabricante: Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o concepto técnico sanitario expedido por el INVIMA. Importador: Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA) expedido por el INVIMA. Distribuidor: Acta de inspección de vigilancia y control higiénico-sanitario expedida por la autoridad sanitaria competente (Secretaría de Salud Departamental, Distrital o Municipal). Lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto 3770 de 2004, Decreto 4725 de 2005, Resolución 132 de 2006 y Resolución 4002 de 2007.		
8	Certificado de Experiencia en el Mercado	El oferente deberá acreditar mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio que la empresa cuenta con mínimo tres (3) años de experiencia en el mercado, desarrollando actividades relacionadas con la comercialización o distribución de los productos objeto del presente proceso contractual.		

3.4.4 CERTIFICACIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

El oferente deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, como requisito técnico mínimo habilitante.

3.4.4.1 responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

El oferente deberá acreditar que cuenta con un responsable del diseño, implementación, seguimiento y ejecución del SG-SST, quien deberá cumplir con los requisitos de formación, experiencia y licencia profesional vigentes, conforme a la Resolución 0312 de 2019, atendiendo:

- Número de trabajadores.
- Nivel de riesgo (I a V).

El responsable deberá contar con:

- Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Certificación del curso de cincuenta (50) horas en SST.

La Entidad verificará que el perfil se ajuste a la tabla de estándares mínimos establecida en la Resolución 0312 de 2019.

3.4.4.2 Funciones mínimas durante la ejecución del contrato

El responsable del SG-SST deberá ejecutar como mínimo:

- Elaboración y ejecución del cronograma de capacitación del personal, con intensidad mínima de dos (2) horas mensuales en temas relacionados con:
 - Bioseguridad en atención domiciliaria.
 - Manejo del riesgo biológico.
 - Uso adecuado de EPP.
 - Lavado de manos.
 - Movilización segura de pacientes.
 - Manejo seguro de dispositivos médicos.
 - Prevención de riesgo ergonómico.
 - Atención de emergencias domiciliarias.
- Seguimiento a incidentes y accidentes laborales.
- Reporte oportuno a la ARL.

3.4.4.3 Evaluación inicial del SG-SST

El oferente deberá presentar evaluación inicial conforme a la Resolución 0312 de 2019, obteniendo calificación mínima ACEPTABLE (≥ 86%).



3.4.4.4 Certificación de la ARL

Deberá allegar certificación expedida por la ARL en la cual conste:

- Implementación del SG-SST.
- Nivel mínimo de ejecución del 86%.

3.4.4.5 Planes de mejoramiento y matriz de riesgos

Deberá presentar:

- Planes de mejoramiento derivados de la evaluación inicial.
- Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos actualizada y acorde con atención domiciliaria.

3.4.4.6 Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales

De conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1295 de 1994 y el Decreto 1072 de 2015, el oferente deberá acreditar que todos sus trabajadores, sin excepción, se encuentran debidamente afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de una Administradora de Riesgos Laborales – ARL, antes del inicio de cualquier actividad contractual.

Documento de verificación:

- Certificación vigente expedida por la ARL, en la cual conste:
 - La afiliación activa de la empresa.
 - Que los trabajadores se encuentran cubiertos por el Sistema General de Riesgos Laborales.

El incumplimiento de este requisito impedirá el inicio de la ejecución contractual, sin perjuicio de las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar.

3.4.5 GARANTÍA TÉCNICA DEL SERVICIO Y TÉRMINO DE RESPUESTA

El proponente deberá anexar con su oferta un documento de compromiso de garantía técnica y calidad de los bienes, debidamente suscrito por el Representante Legal o quien haga sus veces, mediante el cual se obligue a garantizar que los pañales desechables para población pediátrica y adulta, pañitos húmedos y demás bienes ofertados cumplen integralmente con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Dicho compromiso deberá amparar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, características de calidad, presentación, empaque, rotulado y demás condiciones exigidas en el presente proceso.
2. La entrega de productos nuevos, aptos para su uso, en perfecto estado de conservación y dentro de los plazos de vencimiento exigidos por la Entidad.
3. La calidad e idoneidad de los bienes suministrados, garantizando que corresponden a las referencias, tallas y características ofertadas.
4. La adopción inmediata de medidas correctivas cuando se presenten fallas o incumplimientos relacionados con los bienes suministrados, incluyendo:
 - Reposición de productos defectuosos o que presenten deterioro, contaminación, alteración o incumplimiento de las especificaciones técnicas.
 - Sustitución de productos entregados con características diferentes a las exigidas por la Entidad.
 - Reemplazo de productos que presenten defectos de fabricación o que no resulten aptos para el uso previsto.

El compromiso de garantía técnica y calidad será exigible durante toda la ejecución contractual y estará respaldado por el amparo de calidad de los bienes de la garantía única de cumplimiento, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

TÉRMINO DE RESPUESTA

El término de respuesta a los requerimientos asociados a la garantía técnica y calidad de los bienes no podrá ser superior a dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación realizada por el supervisor del contrato al contratista.

Este término aplicará para:

- Confirmar la recepción del requerimiento.
- Informar las acciones correctivas a implementar.
- Efectuar la reposición o sustitución de los bienes cuando haya lugar.

Todos los costos derivados del cumplimiento de la garantía técnica y calidad estarán a cargo exclusivo del contratista.

En caso de incumplimiento, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en el amparo de calidad de los bienes, sin perjuicio de las demás acciones contractuales a que haya lugar.

CIERRE DEL CAPÍTULO 3 – REQUISITOS HABILITANTES

Con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo, la Entidad procederá a verificar la **capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional** de los proponentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

La verificación de los requisitos habilitantes tendrá como finalidad establecer si el proponente **se encuentra en condiciones mínimas para ejecutar adecuada y oportunamente el objeto contractual**, sin que dicha verificación otorgue puntaje alguno, toda vez que los requisitos habilitantes se evaluarán bajo el criterio de **CUMPLE / NO CUMPLE**.

Únicamente las ofertas que **cumplan integralmente** con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y organizacional establecidos en el presente capítulo, serán consideradas **ofertas hábiles** y podrán continuar a la etapa de **evaluación y ponderación**, de conformidad con los criterios objetivos definidos en el capítulo siguiente del pliego de condiciones.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones o documentos subsanables en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, siempre que con ello **no se modifique, adicione, complete o mejore la oferta**, ni se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos en el presente capítulo dará lugar a que la propuesta sea declarada **NO HABILITADA**, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas aplicables sobre subsanabilidad.

Con lo anterior, se da por concluida la etapa de verificación de requisitos habilitantes, y se iniciará la etapa de **evaluación y calificación de las ofertas**, conforme a los criterios de selección objetiva previstos en el presente pliego de condiciones.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Una vez culminada la verificación jurídica, técnica, financiera, organizacional y de experiencia de las ofertas, y habiéndose efectuado los requerimientos de subsanación a que hubiere lugar conforme a la normativa vigente, la Entidad determinará cuáles propuestas se encuentran habilitadas para participar en el evento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

CRITERIOS DE HABILITACION	CONCEPTO
Habilitación Jurídica	CUMPLE O NO CUMPLE
Habilitación Financiera y Organizacional	CUMPLE O NO CUMPLE
Habilitación experiencia y técnica	CUMPLE O NO CUMPLE

Únicamente participarán en la Subasta Inversa Electrónica los proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad.

Los proponentes habilitados deberán contar con una oferta económica válida Sobre No2, elaborada conforme a los precios de referencia y condiciones económicas establecidas por la Entidad en los estudios previos y en el presente pliego de condiciones.

"La Entidad verificará el cumplimiento de las condiciones económicas de la oferta. Los precios unitarios ofertados no podrán superar los precios máximos de referencia establecidos para cada ítem. Las ofertas que excedan dichos valores serán rechazadas y no participarán en el evento de Subasta Inversa Electrónica."

La selección del contratista se realizará con fundamento en el menor precio ofertado a través del mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan esta modalidad de selección.

Finalizado el evento de subasta, se establecerá el orden de elegibilidad de menor a mayor precio, ocupando el primer lugar el proponente habilitado que haya presentado el menor precio final válido.

De igual forma, en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "Procedimiento para la subasta inversa", se señala que hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y en el numeral 5 se establece que en el evento en que se presente un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

5. ADJUDICACIÓN. FIRMA DE CONTRATO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La adjudicación del presente proceso se realizará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con los resultados obtenidos en la Subasta Inversa Electrónica y con la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones.

Una vez culminada la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia, participarán en la Subasta Inversa Electrónica únicamente los proponentes habilitados.

En consecuencia, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado que presente el menor precio final válido como resultado del evento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.



En caso de que no se presenten ofertas o ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad, el proceso podrá declararse desierto de conformidad con la normatividad vigente.

La adjudicación se efectuará dentro del término establecido en el cronograma del proceso. Dicho término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La respectiva prórroga se realizará mediante adenda debidamente publicada en la plataforma SECOP II.

La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, el cual será publicado en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables.

El acto de adjudicación obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario y contra él no procede recurso alguno por la vía administrativa. No obstante, si entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o se demuestra que el acto fue obtenido por medios ilegales, podrá revocarse conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la adjudicación recaiga sobre una oferta cuyos precios no correspondan a las condiciones reales del mercado y dicha situación no haya sido detectada durante el proceso de selección, el contratista asumirá integralmente los riesgos derivados de su propuesta económica, sin que ello genere derecho a reclamaciones, reajustes o reconocimientos económicos adicionales por parte de la Entidad.

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se extenderá hasta el treinta (30) de noviembre de 2026 y/o hasta el agotamiento total del presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero.

5.2 LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

NOMBRE DE LA UNIDAD	SIGLA	DEPARTAMENTO	CIUDAD Y/O MUNICIPIO	DIRECCION	ALMACEN/SOCIEDAD
Dispensario Medico de Bucaramanga	DMBUG	SANTANDER	Bucaramanga	AV. Quebrada Seca No. 33 A - 207	SA01
Batallón de Artillería de Defensa Aérea No 2 Nueva Granada	BAADA2	SANTANDER	Barrancabermeja	Calle 52, Barrancabermeja	SA02
Batallón de Artillería No. 5 "Capitán José Antonio Galán"	BAACA5	SANTANDER	Socorro	Carrera 17, Socorro	SA03
Batallón de Infantería N.º 40 Coronel Luciano D´elhuyar	BILUD40	SANTANDER	San vicente del Chucuri	San Vicente de Chucurí	SA04
Batallón de Selva No. 48 "Procer Manuel Rodríguez Torices"	BASRO48	SUR DE BOLIVAR	Santa Rosa del Sur	Vía al aeropuerto Santa Rosa del Sur	SA01
Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento n.º 5	BITER5	CESAR	Aguachica	Aguachica	SA05
Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 30 (BASPC 30) "Guasimales"	BAS30	NORTE DE SANTANDER	Cucuta	Vía Pórtico San Rafael, sector Guásimales.	SA06
Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento N° 30	BITER30	NORTE DE SANTANDER	Salazar de las Palmas	Salazar de Las Palmas	SA06

Batallón de Infantería N° 15 General Francisco de Paula Santander	BISAN15	NORTE DE SANTANDER	Ocaña	Ruta nacional 70 (vía Cúcuta - Ocaña).	SA08
Batallón de Infantería N° 13 "General Custodio García Rovira"	BIROV13	NORTE DE SANTANDER	Pamplona	Av. Santander, Pamplona	SA07
Batallón de Ingenieros No. 30 "Coronel José Alberto Salazar"	BIJOS30	NORTE DE SANTANDER	Tibu	Tibu	SA06
Batallón de Infantería No 41 General Rafael Reyes Prieto	BIREY41	NORTE DE SANTANDER	Cimitarra	Cimitarra, Santander	SA19

5.4 VALOR.

El valor del contrato será el establecido en la Resolución de Adjudicación.

5.5 MONEDA

La moneda del contrato será en pesos colombianos.

5.6 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos se cancelarán dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y servicios, no obstante, los pagos estarán sujetos a la asignación del PAC por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a- Recepción a satisfacción del servicio, certificación que debe ser expedida por parte del DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA. Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.
- b. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- c. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- d. Verificación por parte del DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

1. Denominación expresa como factura de venta
2. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios.
4. Número consecutivo de factura de venta
5. Fecha de expedición de la factura
6. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. Valor total de la operación
8. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas
10. Facturación electrónica



Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), c), d), e), f), g), h) y i) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación. Enviar la factura electrónica, nota débito o nota crédito según se requiera, al correo de recepción del Ministerio de Hacienda: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co indicando en el Asunto: 15-01-11-080;000DIGSA/DMBUG; aiieme.orduz@ejercito.mil.co debe enviarse en archivo.zip, archivo PDF, archivo XML, en el contenido de la factura Tipo de Naturaleza: Jurídica, En el campo NIT: (sin dígito de verificación), en el campo dígito de verificación:4 y en el campo Notas de la factura se debe incluir el siguiente texto **15-01-11-080;000 DIGSA/DMBUG;aiieme.orduz@ejercito.mil.co**

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIGSA- DISAN – DMBUG realizará PAGOS DE FORMA PARCIAL, de conformidad a la Ley 2024 del 2020 en pagos MENSUALES a sesenta (60) días, al recibido a satisfacción de cada solicitud realizada por el supervisor del contrato de acuerdo a las necesidades de la dirección de Sanidad Ejército – Dispensario Médico de Bucaramanga, no obstante, los pagos estarán sujetos a la asignación del PAC por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acta de recibido expedida por parte del SU Y informe de supervisión expedida por parte del SUPERVISOR

Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.

- b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).

- c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

- d) Verificación por parte del DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, del cumplimiento del contratista del pago de aportes sociales y parafiscales como del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

- e) Entrega de factura de acuerdo con la Ley 1819 de 2016 y decreto 2242 de 2015 y Resolución No. 000002 del 03 de enero de 2019, artículo 615 al 617 del E.T, como la expedición, recibo rechazo y conservación.

- f) **Cargue y presentación de la facturación electrónica** conforme a los lineamientos establecidos en la **Circular 020 del 12 de abril de 2021** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las disposiciones vigentes del **SIIF Nación**.

- g) El contratista deberá tener en cuenta que deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, (*artículo 70 de la Resolución 165 de 2023*) y la Directiva Presidencial No. 9 de 2020, al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y cumplir con los lineamientos de elaboración de la facturación emitidos por SIIF Nación para la recepción de facturación electrónica, así:

- Recepción centralizada por parte de la entidad PGN: Es responsabilidad del Proveedor o Contratista (Emisor FE, ND, DC) registrar en la factura, según sea el caso, los siguientes datos en los campos solicitados:

- Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre # \$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura, los datos del contrato o identificación de la caja menor y correo del supervisor o cuentadante o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, finalizando con # \$, debidamente separados por punto y coma, según los siguientes ejemplos:

-Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: #S15-01-11-080;000DIGSA/DMBUG;aieme.orduz@ejercito.mil.co#S

h) Si el proveedor o contratista al elaborar y emitir la factura electrónica (FE), nota debito (ND), nota crédito (DC) mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remitente de los documentos electrónicos al adquirente, debe registrar los siguientes datos: PCI; Identificación del contrato o caja menor; Correo del supervisor o cuentadante de caja menor que adquiera bienes y servicios o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, así:

Es obligatorio diligenciar en la sección de la factura datos del emisor, en el campo “correo” la dirección electrónica del proveedor o contratista, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración.

i) En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

5.7 VIGENCIA DEL CONTRATO – DURACIÓN

El plazo de duración del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más

5.8 FIRMA DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA

El contrato resultante del presente proceso se suscribirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Adjudicación en el Portal Inicio de Contratación SECOP II.

El contratista, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato debe constituir las garantías solicitadas por la administración.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, queda a favor del DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, en calidad de sanción, el valor de depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía. En este evento, el DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA podrá adjudicar el contrato, mediante acto debidamente motivado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al oferente calificado en segundolugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable a la entidad.

5.9 GARANTÍAS DEL CONTRATO:

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, debe “Incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente, disposición que concuerda con lo previsto en el Numeral 8º, Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021

Atendiendo las características del contrato y la forma de pago del servicio a contratar, el CONTRATISTA DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, se obliga a constituir la garantía única contrato de seguro o patrimonio autónomo o garantía bancaria que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, a favor del .D.N. –EJERCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA con NIT 901541137-1 con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, y Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública así:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO



Cumplimiento del contrato pago de multas y clausula penal pecuniario: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y las prórrogas a que hubiera lugar. Debe cubrir los perjuicios derivados de:
El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista
El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato
Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

Calidad de los bienes: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más y las prórrogas a que hubiera lugar.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES INDEMNIZACIONES LABORALES 5% sobre el valor del contrato Vigente por el plazo del contrato y (3) años mas

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfeccionamiento del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJERCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaria.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
3. El uso indebido o inadecuado preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
4. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los servicios que el CONTRATISTA se compromete a prestar en ejecución del contrato al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes y/o servicios que resultaren de mala calidad.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

En caso de incumplimiento de las normas urbanísticas, el contratista incurrirá en las sanciones establecidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las acciones que haya lugar por parte de la Entidad contratante.

PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS Y AFECTACIÓN DE LA GARANTIA UNICA

- a. De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la resolución N° 6302 de 2014 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa y sus unidades ejecutoras” y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
 - b. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
 - c. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
 - d. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
 - e. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

NOTA: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en DÍAS CALENDARIO, salvo que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA estipule disposición en contrario.

AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

El amparo de cumplimiento exigido en la garantía única que debe constituir el contratista, cubre a la entidad Estatal, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como por su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactarán a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJERCITO NACIONAL- DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA se reserva el derecho

de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

5.10 SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA

El supervisor del contrato deberá ser un **funcionario con conocimientos y experiencia en el ramo**, así como en las **especificaciones técnicas** propias de la naturaleza del contrato. Con el fin de garantizar la ejecución satisfactoria del mismo, la Entidad **designará al supervisor mediante acto administrativo** una vez se produzca la adjudicación, quien ejercerá el **seguimiento y control** del contrato de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 1474 de 2011**, el **Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional**, adoptado mediante **Resolución No. 4130 de 2022**, y demás normas vigentes aplicables.

De conformidad con lo previsto en el **numeral 8.6.2 “Prácticas Indevidas”** del citado Manual, el supervisor del contrato, como parte de sus obligaciones, deberá **dar a conocer al contratista la Política Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional**, así como los **canales dispuestos por el MDN – Ejército Nacional – Dispensario Médico de Bucaramanga** para la denuncia de cualquier acto de soborno o corrupción.

En consecuencia, el **Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dispensario Médico de Bucaramanga** designará al supervisor del contrato mediante la correspondiente **Resolución de Nombramiento**, quien será responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

5.11 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Suministrar los pañales desechables para población pediátrica y adulta, pañitos húmedos y demás bienes objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.
2. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad y cumplan con las condiciones técnicas, de presentación, empaque y rotulado exigidas en los documentos del proceso.
3. Realizar las entregas en los lugares, fechas y cantidades requeridas por la Entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
4. Garantizar la disponibilidad permanente de los bienes contratados durante toda la ejecución contractual.
5. reponer, a su costo, los bienes que presenten defectos de calidad, deterioro, alteración, contaminación o incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.
6. Garantizar que los productos entregados cuenten con fechas de vencimiento acordes con las condiciones establecidas por la Entidad, cuando aplique.
7. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas y comerciales ofrecidas en su propuesta.
8. Presentar la facturación conforme a los requisitos legales y contractuales establecidos.
9. Permitir y facilitar las actividades de supervisión, inspección y control que adelante la Entidad.
10. Designar un responsable para la coordinación y atención de los requerimientos relacionados con la ejecución contractual.
11. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato.
12. Cumplir con las demás obligaciones derivadas del contrato, los estudios previos, el pliego de condiciones y la normatividad vigente aplicable.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir el contrato ofrecido.
2. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil principal de la sociedad se encuentre directamente relacionada con el objeto del contrato.
3. Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario.
4. Las instituciones a contratar se comprometen a cumplir con todos los procesos administrativos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar – Dispensario Médico de Bucaramanga.
6. PRESENTAR LAS FACTURAS A NOMBRE DEL **DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA**, CON **NIT 901.541.137 - 1**. UNA VEZ SE HAYAN REALIZADO Y ENTREGADO A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS, SUMINISTROS, INSUMOS Y/O MATERIALES OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN. DOCUMENTOS QUE DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ART. 615 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACOMPAÑADO DE LOS SOPORTES RESPECTIVOS.

7. Debitar del valor del contrato la factura radicada, presentar el estado de cuentas y respectivo paz y salvo.
8. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
9. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
10. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
11. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
12. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
18. Acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el sistema integral de seguridad social salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales y a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje).
20. Mantener una estrecha coordinación con el Dispensario Médico de Bucaramanga para establecer los mecanismos administrativos que permitan recepcionar, responder y solucionar oportunamente los problemas que surjan con motivo de la relación comercial a establecer.
22. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, por el término de duración del contrato y un (1) año más, salvo autorización escrita del Dispensario Médico de Bucaramanga. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.
23. Devolver al DMBUG la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios.
24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
33. En caso de la información contable es obligatorio enviar al contratante los estados de cartera mensualmente y expedir la correspondiente paz y salvos cuando las obligaciones sean satisfechas o concertadas mediante acta de saneamiento de deudas, liquidación de contrato o cualquier medio que ponga fin a las diferencias derivadas de la ejecución del contrato.
36. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
37. El contratista se obliga a comunicar por escrito al contratante cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato; de igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizar los respectivos pagos, entregando en original la certificación bancaria correspondiente.
38. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el contratista al momento de legalizar el contrato y de presentar las respectivas facturas para su radicación, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social y cajas de compensación familiar, instituto de bienestar familiar y SENA. Para tal fin deberá entregar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado a tenerlo.
41. No acceder a peticiones quejas o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
42. Mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

52. y las demás que contemple la ley.

5.12 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El **CONTRATANTE** se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la **Ley**, los **estudios previos**, el **pliego de condiciones** y el contrato que se suscriba.
2. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios prestados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en el contrato.
3. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma pactada, con sujeción a la **disponibilidad presupuestal** y al **Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)** aprobado para el efecto.
4. Adelantar oportunamente las gestiones necesarias para la obtención, administración y trámite de las **apropiaciones presupuestales** requeridas para atender las obligaciones patrimoniales que se deriven de la ejecución del contrato.
5. Designar un **Supervisor del contrato**, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA, y quien ejercerá el seguimiento y control de la ejecución contractual.
6. Exigir la **ejecución idónea, oportuna y conforme al objeto contratado**, de acuerdo con



las condiciones pactadas.

7. Adelantar las gestiones necesarias para el **reconocimiento, cobro y aplicación de sanciones**, así como para hacer efectivas las **garantías** a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el contrato y la normativa vigente.
8. Solicitar la **actualización o revisión de precios** cuando se presenten circunstancias que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, de conformidad con la ley y lo pactado contractualmente.
9. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajuste a los **requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias**, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de **normas técnicas colombianas** o, en su defecto, **normas internacionales o extranjeras** aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
10. Adelantar las acciones conducentes para obtener la **indemnización de los daños** que sufra con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato.
11. Sin perjuicio del **llamamiento en garantía**, repetir contra los **servidores públicos**, el **contratista** o los **terceros responsables**, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagarse como consecuencia de la actividad contractual.

5.13 RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no suscribe el contrato dentro del término previsto, quedará a favor de la Entidad la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En este evento, la Entidad podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

5.14 REVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con el inciso 3 del artículo 9º de la ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 199.

5.15 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

5.16 CRONOGRAMA DEL PROCESO



Todos los plazos y términos del proceso se contemplan en la plataforma SECOP II, botón PLIEGOS, numeral 2 Cronograma, así mismo, el plazo para la expedición de adendas o modificaciones será el establecido dentro de la plataforma.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES, ANEXOS Y FORMULARIOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA

Los documentos del presente proceso de Selección están integrados por los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, el aviso de convocatoria del proceso, los actos administrativos de apertura, cierre y adjudicación de la Selección Abreviada menor cuantía y los demás que se expidan durante su trámite, el presente pliego de condiciones, sus anexos, formularios y adendas, las propuestas, el informe de evaluación y las respuestas a las aclaraciones, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación en desarrollo del presente proceso de Selección

Formulario No. 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA; deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente para presentar las condiciones de la propuesta conforme al pliego de condiciones.

Formulario No 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN; deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente y será verificado por el comité jurídico evaluador.

Formulario No 3 PACTO DE INTEGRIDAD; deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente y será verificado por el comité jurídico evaluador.

Formulario No 4 CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES; deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente y anexar los demás documentos que hacen parte del requisito habilitante jurídico.

Formulario No 5 INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES; deberá suscribirse por el proponente

Formulario No 6 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN; deberá suscribirse por el proponente

Formulario No 7 BENEFICIARIO SIIF; deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente y anexar los demás documentos que hacen parte del requisito habilitante económico

Formulario No 9 EXPERIENCIA PROPONENTE deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente y anexar los demás documentos que hacen parte del requisito habilitante técnico

Formulario No 10 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES deberá suscribirse por el proponente y será verificado por el comité jurídico evaluador.

Formulario No 11 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente, su verificación es de carácter económico

Formulario No 12 MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL: Podrá ser un modelo referente para aquellos proponentes que deseen presentarse a través de unión temporal.

Formulario No 13 MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN CONSORCIO Podrá ser un modelo referente para aquellos proponentes que deseen presentarse a través de consorcio.

Formulario No 14 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; deberá suscribirse por el proponente y será verificado por el comité jurídico evaluador.

Formulario No 16 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; deberá suscribirse por el proponente y será

verificado por el comité técnico evaluador.

ANEXO 1 TECNICO
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES

El presente Anexo Técnico contiene las especificaciones técnicas mínimas, características, condiciones de calidad, presentación y demás requisitos que deberán cumplir los bienes objeto del presente proceso de contratación.

La presentación de la oferta implica la aceptación integral de las condiciones aquí establecidas. En consecuencia, el proponente y el futuro contratista se obligan a suministrar los bienes conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo, garantizando su calidad, idoneidad y cumplimiento durante toda la ejecución contractual.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas aquí establecidas constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Los bienes requeridos por la Entidad son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO		UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CUMPLE	NO CUMPLE
1	PAÑAL ETAPA 1.	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2502594		
2	PAÑAL ETAPA 2.	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2502595		
3	PAÑAL ETAPA 3	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES	UNIDAD	1	53102305	2501197		

		QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.						
4	PAÑAL ETAPA 4	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2502596		
5	PAÑAL ETAPA 5	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2501194		
6	PAÑAL ESTAPA 6	DISEÑO ANATOMICO CUBIERTO TIPO TELA CON BARRERA LATERALES, ACCION DE IMPERMEABILIDAD Y ABSORCION QUE EVITE EL RETORNO DE LA HUMEDAD AL EXTERIOR. CINTA FRONTAL PEGA Y DESPEGA, CON CINTAS ADHESIVAS REAJUSTABLES, ANTIALERGICO, SIN ADITIVOS IRRITABLES, CINTAS REAJUSTABLES QUE PERMITAN ABRIR REVISAR Y AJUSTAR EL PAÑAL LAS VECES QUE SEAA NECESARIO, CINTURA ELASTICA: QUE AJUSTE MEJORAL CUERPO DEL BEBE DANDOLE MAYOR LIBERTAD DE MOVIMIENTO. BARRERAS REFORZADAS QUE PREVENGAN EL ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS Y SEMILIQUIDOS, CON GEL SUPER ABSORBENTE QUE PERMITA UNA RAPIDA ABSORCION DE LOS LIQUIDOS Y MANTEGA LA PIEL DEL BEBE MAS SECA.	UNIDAD	1	53102305	2501210		
7	PAÑALES TALLA S	PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TALLA S INCONTINENCIA FUERTE SISTEMA SUPERABSORBENTE CON DOBLE COLCHÓN (DOBLE CAPA DE PULPA), GEL SUPERABSORBENTE QUE RETIENE Y GELATINIZA LOS LÍQUIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÑAL Y NEUTRALIZAR EL OLOR A ORINA, INDICADOR DE HUMEDAD, CINTURA ELASTIZADA , BANDAS RESPIRABLES ABULLONADAS Y SUPERSUAVES, CINTA MECÁNICA PEGA-DESPEGA, BARRERAS ALTAS Y CÓMODAS , CAPA EXTRA-SECA REFORZADAS QUE	UNIDAD	1	53102306	2503118		



		MANTIENE SECA LOS GENITALES DEL ADULTO EVITANDO FILTRACIONES, ELÁSTICOS CURVOS QUE PERMITEN UN MEJOR DISEÑO ANATÓMICO Y MEJOR AJUSTE AL CUERPO, CUBIERTA IMPERMEABLE TIPO TELA SUPERSUAVE. LIBRE DE SUSTANCIAS EXTRAÑAS Y ADITIVOS IRRITABLES. PESO Min 79.0 Max. 86.0, PESO USUARIO MENOS 50 Kg - 110 Lb- HASTA 10 HORAS DE ABSORCION.					
8	PAÑALES TALLA M	PAÑALES DESECHABLES PARA DULTO TALLA MINCONTINENCIA FUERTE SISTEMA SUPERABSORBENTE CON DOBLE COLCHÓN (DOBLE CAPA DE PULPA) , GEL SUPERABSORBENTE QUE RETIENE Y GELATINIZA LOS LÍQUIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÑAL Y NEUTRALIZAR EL OLO R A ORINA, INDICADOR DE HUMEDAD, CINTURA ELASTIZADA , BANDAS RESPIRABLES ABULLONADAS Y SUPERSUAVES, CINTA MECÁNICA PEGA-DESPEGA, BARRERAS ALTAS Y CÓMODAS , CAPA EXTRA-SECA REFORZADAS QUE MANTIENE SECA LOS GENITALES DEL ADULTO EVITANDO FILTRACIONES, ELÁSTICOS CURVOS QUE PERMITEN UN MEJOR DISEÑO ANATÓMICO Y MEJOR AJUSTE AL CUERPO, CUBIERTA IMPERMEABLE TIPO TELA SUPERSUAVE. LIBRE DE SUSTANCIAS EXTRAÑAS Y ADITIVOS IRRITABLES. PESO Min 93.0 MAX. 100.0, PESO USUARIO 45-75 Kg - 110-165 Lb, HASTA 10 HORAS DE ABSORCION.	UNIDAD	1	53102306	2500433	
9	PAÑALES TALLA L	PAÑALES DESECHABLES PARA DULTO TALLA L INCONTINENCIA FUERTE SISTEMA SUPERABSORBENTE CON DOBLE COLCHÓN (DOBLE CAPA DE PULPA) , GEL SUPERABSORBENTE QUE RETIENE Y GELATINIZA LOS LÍQUIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÑAL Y NEUTRALIZAR EL OLO R A ORINA, INDICADOR DE HUMEDAD, CINTURA ELASTIZADA , BANDAS RESPIRABLES ABULLONADAS Y SUPERSUAVES, CINTA MECÁNICA PEGA-DESPEGA, BARRERAS ALTAS Y CÓMODAS , CAPA EXTRA-SECA REFORZADAS QUE MANTIENE SECA LOS GENITALES DEL ADULTO EVITANDO FILTRACIONES, ELÁSTICOS CURVOS QUE PERMITEN UN MEJOR DISEÑO ANATÓMICO Y MEJOR AJUSTE AL CUERPO, CUBIERTA IMPERMEABLE TIPO TELA SUPERSUAVE. LIBRE DE SUSTANCIAS EXTRAÑAS Y ADITIVOS IRRITABLES. PESO Min 107.2 Max. 114.2 , PESO USUARIO 75-110 Kg - 155-240 Lb, HASTA 10 HORAS DE ABSORCION.	UNIDAD	1	53102306	2501192	
10	PAÑALES XL	PAÑALES DESECHABLES PARA DULTO TALLA XL INCONTINENCIA FUERTE SISTEMA SUPERABSORBENTE CON DOBLE COLCHÓN (DOBLE CAPA DE PULPA) , GEL SUPERABSORBENTE QUE RETIENE Y GELATINIZA LOS LÍQUIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÑAL Y NEUTRALIZAR EL OLO R A ORINA, INDICADOR DE HUMEDAD, CINTURA ELASTIZADA , BANDAS RESPIRABLES ABULLONADAS Y SUPERSUAVES, CINTA MECÁNICA PEGA-DESPEGA, BARRERAS ALTAS Y CÓMODAS , CAPA EXTRA-SECA REFORZADAS QUE MANTIENE SECA LOS GENITALES DEL ADULTO EVITANDO FILTRACIONES, ELÁSTICOS CURVOS QUE PERMITEN UN MEJOR DISEÑO ANATÓMICO Y MEJOR AJUSTE AL CUERPO, CUBIERTA IMPERMEABLE TIPO TELA SUPERSUAVE. LIBRE DE SUSTANCIAS EXTRAÑAS Y ADITIVOS IRRITABLES. PESO Min 107.2	UNIDAD	1	53102306	2504525	



		Max. 114.2 , PESO USUARIO Mayor a 100 Kg - 220 Lb, HASTA 10 HORAS DE ABSORCION						
11	PAÑALES TALLA S	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA "S" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, CINTAS, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, CINTAS PEGA Y DESPEGA , CUBIERTA EXTERIOR SUAVE, BARRERAS LATERALES, SISTEMA ULTRA ABSORBENTE, ZONA DE ULTRABSORBENCIA INDICADOR DE HUMEDAD, GEL SUPER ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS LIQUIDOS Y NETRALIZA EL OLOR DE LA ORINA, DERMATOLOGICAMENTE COMPROBADO PESO 88.7, LARGO 694 mm,LARGO NUCLEO 550 mm, ANCHO 480 mm, CAPACIDAD DE ABSORCION MIN 1400 g.	UNIDAD	1	53102306	2503118		
12	PAÑALES TALLA M	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA "M" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, CINTAS, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, CINTAS PEGA Y DESPEGA , CUBIERTA EXTERIOR SUAVE, BARRERAS LATERALES, SISTEMA ULTRA ABSORBENTE, ZONA DE ULTRABSORBENCIA INDICADOR DE HUMEDAD, GEL SUPER ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS LIQUIDOS Y NETRALIZA EL OLOR DE LA ORINA, DERMATOLOGICAMENTE COMPROBADO , PESO 115,0, LARGO 828 mm,LARGO NUCLEO 630 mm, ANCHO 635 mm, CAPACIDAD DE ABSORCION MIN 1400 g.	UNIDAD	1	53102306	2500433		
13	PAÑALES TALLA L	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA "L" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, CINTAS, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, CINTAS PEGA Y DESPEGA , CUBIERTA EXTERIOR SUAVE, BARRERAS LATERALES, SISTEMA ULTRA ABSORBENTE, ZONA DE ULTRABSORBENCIA INDICADOR DE HUMEDAD, GEL SUPER ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS LIQUIDOS Y NETRALIZA EL OLOR DE LA ORINA, DERMATOLOGICAMENTE COMPROBADO, PESO 130.3, LARGO 992 mm,LARGO NUCLEO 730 mm, ANCHO 785 mm, CAPACIDAD DE ABSORCION MIN 1400 g.	UNIDAD	1	53102306	2501192		
14	PAÑALES XL	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA "XL " CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, CINTAS, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, CINTAS PEGA Y DESPEGA , CUBIERTA EXTERIOR SUAVE, BARRERAS LATERALES, SISTEMA ULTRA ABSORBENTE, ZONA DE ULTRABSORBENCIA INDICADOR DE HUMEDAD, GEL SUPER ABSORBENTE QUE GELATINIZA LOS LIQUIDOS Y NETRALIZA EL OLOR DE LA ORINA, DERMATOLOGICAMENTE COMPROBADO, PESO 131.2, LARGO 992 mm,LARGO NUCLEO 730mm, ANCHO 830 mm, CAPACIDAD DE ABSORCION MIN 1400 g.	UNIDAD	1	53102306	2504525		
15	PAÑALES TIPO PANTYS TALLA M	PAÑAL PARA ADULTO TIPO PANTS TALLA "M" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS,	UNIDAD	1	53102306	2587493		



		SUPERABSORBENTE, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA, SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, MÁXIMA SEGURIDAD, INDICADOR DE HUMEDAD, CONTROL DE OLO, MEJOR AJUSTE , DOBLE BARRERA LATERAL, ZONA DE ULTRABSORBENCIA, AVANZADA. PESO 67.3, LARGO 726 mm,LARGO NUCLEO 500 mm, ANCHO 680 mm.						
16	PAÑALES TIPO PANTYS TALLA L	PAÑAL PARA ADULTO TIPO PANTS TALLA "L" CUBIERTA INTERNA, CUERPO ABSORBENTE, CUBIERTA EXTERNA, BARRERAS, ADHESIVOS, ELASTICOS, SUPERABSORBENTE, TECNOLOGÍA PROSKIN, PIEL SANA SUPERFICIE SECA, RÁPIDA ABSORCIÓN, MÁXIMA SEGURIDAD, INDICADOR DE HUMEDAD, CONTROL DE OLO, MEJOR AJUSTE MAS DISCRECION, DOBLE BARRERA LATERAL, ZONA DE ULTRABSORBENCIA, AVANZADA, PESO 71.9 , LARGO 826 mm,LARGO NUCLEO 500 mm, ANCHO 810 mm.	UNIDAD	1	53102306	2587494		
17	PAÑITOS HUMEDOS	PAÑITOS Y/O TOALLITAS HUMEDAS: TOALLITAS HÚMEDAS 17,0 X 20,0 CM , ENVASADA EN LAMINADO PEBD-PET BRILLANTE, SELLADO SIN PERFORACIONES, NI GOLPES NI DELAMINACIÓN. ELABORADO TELA NO TEJIDA ACOMPAÑADO DE INGREDIENTES NATURALES QUE GRACIAS A SUS AGENTES EMOLIENTES Y HUMECTANTES LIMPIAN, CUIDAN Y PROTEGEN LA PIEL DEL BEBE. CON PH BALANCEADO. DERMATOLÓGICAMENTE PROBADAS. HIPOALERGÉNICAS, CON HUMEDAD IDEAL Y SIN ALCOHOL. EMPAQUE PRIMARIO: FLOW PACK EN POLIÉSTER Y POLIETILENO CON TAPA EN POLIPROPILENO O CON ETIQUETA RESELLABLE DE POLIPROPILENO PAQUETES POR 100 UNIDADES.	UNIDAD	1	53131624	1355366		
18	ROTECTORES DE GOTEIO LEVE DEL ORINA MASCULINO	PROTECTOR MASCULINO PARA GOTEOS DE ORINA LEVES A MODERADOS. ESPECIALIZADO PARA INCONTINENCIA, CON TECNOLOGÍA QUE NEUTRALIZA EL OLO Y ABSORBE MÁS RÁPIDO QUE UNA TOALLA HIGIÉNICA. PAQUETE POR 20 UNIDADES	UNIDAD	1	53131639	2587160		

En constancia de lo anterior, se firma la presente en Bucaramanga, a los 06 días del mes de JULIOO del 2026

EL GERENTE DE PROYECTO



T.C. DARIO DE JESUS PADILLA CANTILLO
Director del DMBUG y/o Quien Haga Sus Veces



Comité Técnico Estructurador
SV. OSCAR OVIEDO PEDRAZA



ELKIN JARAMILLO GUTIERREZ
Comité Jurídico Estructurador
Abogado; Asesor Jurídico área Contratación DMBUG





ANDREA ASTRID SANCHEZ ROMERO
Comité Económico Estructurador
Asesora económica área Contratación DMBUG

